

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Jefe Superior de Administración civil, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á D. Luis Marichalar y Monreal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden dejando sin efecto la de 9 del actual, relativa á la suspensión de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente incoado por Don Leopoldo Ballesteros en solicitud de agregación de plazas á las convocatorias anunciadas para provisión de plazas de Profesores de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros.

Otra disponiendo que en el nombramiento de los Secretarios de las Juntas municipales de primera enseñanza se esté á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio último.

Otra declarando que con arreglo á la ley de Instrucción pública no cabe el ejercicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos.

Otra dictando las disposiciones necesarias para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes relativo á la creación de 222 Escuelas públicas.

Administración central:

GUERRA.—Parque de Sanidad Militar.—Segunda subasta

para la adquisición de un coche para la conducción al Hospital militar de Madrid-Carabanchel del personal médico que en él sirva.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Federico Echevarría para la construcción de una nueva presa en el río Cadagua para derivar aguas de dicho río.

Subasta de las obras de la dársena de la Marina y varadero del Parrote, en el puerto de la Coruña.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 21 al 27 de Enero de 1907.

Dirección general de lo Contencioso.—Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocando á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y programa de preguntas para el primer ejercicio.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de crédito que se expresan, publicadas en la GACETA DE MADRID.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de varias Escuelas Normales á D. Emilio Ferrari.

Nombramientos expedidos para provisión de Escuelas y Auxiliares elementales, de párvulos y superiores de niñas.

Museo de Ciencias Naturales.—Anunciando la provisión de dos plazas de alumnos pensionados para seguir estudios en la Estación de Biología marítima de Santander.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista definitiva de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando á D. Joaquín Fernández un fallo recaído en expediente de defraudación seguido contra D. Enrique de la Torre.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subasta para contratar la adquisición de varias primeras materias para elaboración de pólvoras sin humo.

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para el suministro de pan á este Hospital.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Almuñécar.—Vacante de una plaza de Médico titular.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito de la Unión Minera.—Banco de España (sucursal de Barcelona).—Sociedad especial minera Santa María Magdalena.—Compañía anónima de electricidad La Luz.—Banco de Valencia.—Banco Guipuzcoano.—Sociedad Española de Transportes internacionales.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Aguas del Gévora.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado Don Juan Menéndez Pidal.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Juan Fernández Vicente, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Manuel Martín Vázquez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Francisco Javier Molina y Ordóñez, ex Vicepresidente de la Diputación provincial de Huelva.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Valarino.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 49 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á D. Javier Ugarte y Pagés, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Villegas.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pascual Amat y Esteve, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado Me ha presentado D. Javier Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos González Rothwoos, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter y Gomis.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel García Rendueles y González Llanos, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por varios Abogados que desean tomar parte en las oposiciones que para ingreso en el Cuerpo Jurídico militar fueron convocadas por Real orden de 28 de Septiembre último (D. O. núm. 211), en súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 9 del actual (D. O. núm. 8), por la que se suspendieron dichas oposiciones, manifestando al propio tiempo los recurrentes estar conformes, si obtuvieren plaza de aspirantes, en no ser colocados en el Cuerpo Jurídico mientras el Estado no necesite sus servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados; en la inteligencia de que los que resulten nombrados aspirantes no podrán alegar derecho alguno para su ingreso en el Cuerpo Jurídico en tanto haya personal excedente en cualquiera de las categorías del mismo Cuerpo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el plazo para la presentación de instancias se amplíe hasta el día 11 de Febrero próximo, y que los ejercicios de las oposiciones den principio en 1.º de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Leopoldo Ballesteros y González, opositor aprobado, con el número 18, de la lista de mérito relativo en las de Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, anunciadas por Real orden de 23 de Marzo de 1899, en solicitud de que se agregue á dicha convocatoria las plazas que constasen vacantes en 30 de Junio siguiente:

Resultando que pasado el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, éste ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente instruido por virtud de la instancia de D. Leopoldo Ballesteros solicitando se le nombre Profesor numerario de una de las Escuelas Normales de Pontevedra ó de Cáceres, ó se le conceda cualquiera otra vacante, y examinados también los datos aportados en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro en 10 de Junio último, el Consejo opina: que se deduce claramente de éstos que en la fecha 30 de Junio de 1899 existían vacantes cinco plazas de Profesores numerarios en las Escuelas Normales elementales de Pontevedra, Albacete y Segovia y dos de la de Lérida, que ocuparon, en comisión, los excedentes de Ultramar Sres. Gil, Gómez, Pérez Allú, Muñoz y Heras, nombrados por Real orden de 15 de Julio del propio año:

Que determinando previamente cuáles de esas plazas corresponden á la Sección de Letras y cuáles á la de Ciencias, y descontada en las primeras la que obtuvo D. Atanasio de Andrés y Recio, según Real orden de 30 de Abril de 1904, las restantes plazas de Profesores de la Sección de Letras deben adjudicarse á los opositores por el orden de calificación del Tribunal»:

Resultando que el Tribunal calificador de las oposiciones de Letras en que tomó parte el Sr. Ballesteros formó lista de mérito relativo, adjudicando las 13 plazas anunciadas á los opositores aprobados con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por haber renunciado á las que les correspondían los que ocupaban el 2 el 9, y que posteriormente, por Real orden

de 30 de Abril de 1904, se agregó una plaza, que se adjudicó al núm. 16, D. Atanasio de Andrés y Recio:

Resultando que el propuesto con el núm. 17, Don Anacleto Moreno, ha presentado instancia renunciando al derecho que en virtud de dichas oposiciones pudiera corresponderle, y que los dos siguientes propuestos con los números 18 y 19 son, respectivamente, el reclamante D. Leopoldo Ballesteros y D. Rafael Morales:

Resultando que en la misma citada Real orden de 23 de Marzo de 1899, y con las mismas condiciones que las de Letras, se anunciaron también á oposición 13 plazas de Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros; que verificados los ejercicios, el Tribunal calificador formó á su vez lista de mérito relativo de opositores aprobados, adjudicándose las plazas anunciadas á los 13 primeros números, y que los tres siguientes propuestos con los números 14, 15 y 16 son respectivamente D. Jaime Terrés, D. Eladio Rodríguez y D. Pedro Fernández García:

Resultando que en la actualidad no existen plazas vacantes cuya provisión no pertenezca á turno legalmente determinado:

Considerando que habiendo sido anunciadas ambas oposiciones en una misma convocatoria y bajo idénticas condiciones, es de estricta justicia que las resoluciones que se adopten sean iguales y de los mismos resultados legales para las dos:

Considerando que, según el anterior dictamen del Consejo de Instrucción pública, en 30 de Junio de 1899 había vacantes cinco plazas, que deben agregarse á las expresadas convocatorias, y que no es posible hacer igual reparto de ellas entre las dos Secciones de Letras y de Ciencias sin lesionar algún derecho, por lo que, y á fin de evitarlo, tiene que aumentarse su número forzadamente á seis para dividirlo exactamente entre las dos mencionadas Secciones:

Considerando que, en virtud de Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los Profesores numerarios de Escuelas Normales elementales han pasado á ser Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio;

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que, como complemento á la Real orden de 30 de Abril de 1904, se consideren agregadas cinco plazas más á las convocatorias hechas por la Real orden de 23 de Marzo de 1899, distribuyéndose, por lo tanto, tres plazas para cada una de las dos Secciones de la expresada convocatoria.

2.º Que á estos efectos se admite la renuncia de sus derechos presentada por D. Anacleto Moreno, opositor número 17 de la Sección de Letras, y se declara cubierta ya una de estas seis plazas por el opositor núm. 16 de la misma Sección, D. Atanasio de Andrés, nombrado por Real orden de 30 de Abril de 1904.

3.º Que las cinco plazas restantes se provean en vacantes que ocurran en lo sucesivo de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, en los siguientes opositores: D. Jaime Terrés, D. Eladio Rodríguez y D. Pedro Fernández y García, números 14, 15 y 16 respectivamente de la Sección de Ciencias, y D. Leopoldo Ballesteros y D. Rafael Morales, números 18 y 19 de la de Letras; y

4.º Que con esta Real orden se considere definitivamente terminado el expediente de las oposiciones á que dieron lugar las convocatorias anunciadas por la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el nombramiento de las Secretarías de las Juntas municipales de primera enseñanza, exista ó no Delegación Regia, se esté á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y oído el Consejo en pleno de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar que, con arreglo á la ley de Instrucción pública y demás disposiciones complementarias de la misma, no cabe el ejer-

cicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos, gracia reservada tan sólo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre los cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias impuestas al Profesorado público, cualquiera que sea su categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la GACETA del 17, dictado para ejecución de lo que se preceptúa en la vigente ley de Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. D.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El sueldo de los Maestros y el material de las 222 Escuelas públicas de instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa habitación de los Maestros, se pagarán por los Ayuntamientos, con carácter voluntario.

2.º A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas Escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la Nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la Escuela, el menaje y material de su instalación y la casa habitación para el Maestro.

3.º Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.º Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.º Una vez recibidas en este Ministerio se procederá con toda urgencia á su estudio, é inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución á fin de que pueda verificarse en seguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.º En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la GACETA, mediante instancia dirigida á este Ministerio, acreditando ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar á las Escuelas que correspondan á dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.º Los ejercicios de oposición á dichas Escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios á que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.º El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales; un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, á propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.º Los ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación á dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y Naturales, Fisiología é Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de La-

bores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación á la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios y citarán á los opositores con quince días de anticipación, en la GACETA y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, comunicados entre sí, sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos, del Tribunal. Este entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde serán remitidos, adjudicándose aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden regirá lo dispuesto en el Reglamento vigente de oposiciones á Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquéllos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

Anuncio.

Debiendo procederse por medio de segunda subasta á la adquisición de un coche familiar para la conducción al Hospital militar de Madrid-Carabanchel del personal médico que en él sirve, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 21 de Julio y 26 de Octubre del año último y 16 del mes actual, se anuncia al público que el acto de la referida segunda subasta tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, número cuarenta provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que, á los efectos de esta segunda subasta, se hallarán de manifiesto en este establecimiento, todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previene la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904, Reglamentos de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados. Madrid 25 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Director Presidente, Joaquín Cortés.—El Secretario, Marcelo de Ustera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de un coche familiar, se compromete á entregarlo en tantas pesetas (en letra).

Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra), cinco por ciento del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—92

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Cadagua, solicitados por D. Federico Echevarría y D. Joaquín Azúa:

Resultando que D. Federico Echevarría ha solicitado el aprovechamiento de las aguas para usos industriales y Don Joaquín Azúa para abastecimiento de poblaciones, siendo incompatibles ambos proyectos:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones, que se han tenido en cuenta en lo que resultan fundadas:

Resultando que los informes oficiales proponen se otorgue la concesión á D. Federico Echevarría:

Considerando, en efecto, que se ha demostrado en el expediente que las poblaciones á que destinaba el Sr. Azúa el agua solicitada están suficientemente abastecidas, y no puede, por tanto, darse preferencia á este proyecto por el sólo hecho de ser destinado á abastecimiento, y, descontado ese motivo, resulta de más importancia el proyecto del Sr. Echevarría:

Considerando que las condiciones impuestas dejan á salvo los derechos justificados en el período de información pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Federico Echevarría, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Federico Echevarría para la construcción de una nueva presa en el río Cadagua, que sirva para derivar las aguas de dicho río, llevándolas á sus motores de la fábrica de Santa Agueda, manteniendo la antigua presa y ensanchando su cauce, y para aprovechar 5.000 litros de agua por segundo de dicho río.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, con las obligaciones impuestas en esta concesión, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, levantará un acta en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Cuanto gastos se originen por estos conceptos serán de cuenta del concesionario.

3.ª Para garantizar los derechos que D. Joaquín Azúa tiene sobre los sobrantes de agua de la presa y sangraderas de la fábrica de Santa Agueda hasta la cantidad máxima de 300 litros por segundo de tiempo, se practicarán diversos aforos para determinar la cantidad máxima de agua que el canal hoy existente de la citada fábrica es ó ha sido capaz de conducir. Una vez determinado este caudal, del cual dispondrá D. Federico Echevarría en todo tiempo libremente, como hasta aquí, por ser de su propiedad, y sin que de él tenga obligación de dejar sobrante alguno, se ensanchará el canal, colocándose en éste, y de modo que vierta aguas arriba de la presa del proyecto aprobado del Sr. D. Joaquín Azúa, un módulo que como máximo sólo deje pasar 300 litros por segundo.

Cuando el río conduzca mayor caudal que el indicado, ó sea el que es capaz de conducir el actual canal de la fábrica de Santa Agueda, el sobrante, cuando lo haya y á medida que se presente, se verterá al río Cadagua por el referido módulo hasta el gasto máximo de los 300 litros indicados, disponiendo del resto hasta completar 5.000 litros por segundo el concesionario D. Federico Echevarría. El proyecto de este vertedero deberá someterse á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.ª Se defenderá de la invasión de las aguas producida por el remanso de la nueva presa la propiedad del Sr. Yensen, y se dará salida á las que caigan sobre dicho terreno, á menos que el Sr. Echevarría adquiera de dicho señor la propiedad de aquél.

5.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el Boletín oficial de la provincia, y deberán terminarse en el de tres años, contados á partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo á las obras depositará el concesionario como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

7.ª Las aguas, después de utilizadas, se devolverán sin interrupción y en toda su integridad y pureza al río Cadagua.

8.ª Cuanto daños y perjuicios se originen á la propiedad particular con los trabajos ó con motivo de los mismos se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

9.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la imposición de la servidumbre de estribo de presa, que habrá de imponerse á la propiedad particular con sujeción á las leyes vigentes en la materia y á las indicaciones del proyecto.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de aguas y en todas las disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

11. Queda el concesionario sujeto por lo que á la contratación del trabajo se refiere á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, el concesionario se compromete á restablecer las cosas á su primitivo ser y estado, si así conviniere á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados é Ingeniero Jefe y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la dársena de la Marina y varadero del Parrote, en el puerto de la Coruña, á cargo de la Junta de Obras del puerto, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de un millón seiscientos noventa y seis mil trescientas pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de diez y seis mil novecientos sesenta y tres pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 26 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la dársena de la Marina y varadero del Parrote, en el puerto de la Coruña, á cargo de la Junta de Obras del puerto, provincia de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de las obras de la dársena de la Marina, varadero del Parrote, en el puerto de la Coruña, á cargo de la Junta de Obras del puerto, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de un millón seiscientos noventa y seis mil trescientas pesetas noventa y cinco céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, siendo el 5 por 100 del presupuesto la fianza definitiva.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años y medio, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1-20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 270.000 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que expresa dicho Real decreto.

Madrid 26 de Enero de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—91

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 21 al 27 de Enero de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.	Pesetas.
Salamanca.....	22'88	
Zamora.....	23'03	
Palencia.....	23'03	
Valladolid.....	23'65	
Burgos.....	22'78	
Precio medio general.....	23'06	
Precio medio de la semana anterior.....	23'21	
Diferencia en baja.....	0'15	

Madrid 28 de Enero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado en 31 de Diciembre de 1906, contra el cual pueden reclamarse con arreglo al art. 76 del Reglamento de 9 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CATEGORÍAS, PUNTO Y PROVINCIA DE SU NATURALEZA, Estado, Edad, CATEGORÍA, FECHA en que tomó posesión de ella, FECHA de la posesión en su actual clase, TURNO en que fue nombrado, DEPENDENCIA en que presta sus servicios, SERVICIOS EN EL CUERPO CATEGORÍA, SERVICIOS EN EL CUERPO fuera del cuerpo, OBSERVACIONES.

Letras de Manuscrito de segunda clase.

Núm.	Nombre	Edad	Grado	Antigüedad	Excedente	Fecha
38	D. Clemente Renau y López	38	C.	1.º antigüedad	»	»
39	D. José Ortega y Sáenz Dieste	39	C.	3.º idem	»	»
40	D. Santiago Jalón y Campeto	40	C.	Concurso	»	»
41	D. Isidro Pérez Oliva	41	V.	2.º antigüedad	»	»
42	D. Julián González García Valladolid	42	C.	Concurso	»	»
43	D. Federico López González	43	C.	2.º antigüedad	»	»
44	D. Francisco Zurita y Méndez	44	C.	Concurso	»	»
45	D. Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez	45	C.	2.º antigüedad	»	»
46	D. Heriberto Sánchez Guillén	46	S.	Concurso	»	»
47	D. Lorenzo Moret y Remisa	47	C.	2.º antigüedad	»	»
48	D. Enrique Ochando y López	48	C.	Concurso	»	»
49	D. Manuel Fernández Ferrero	49	C.	2.º antigüedad	»	»
50	D. José María Martín y Martín	50	V.	Concurso	»	»
51	D. Jesualdo Morvillo y Valero	51	C.	1.º idem	»	»
52	D. Luis Estremera y Sancho	52	V.	Concurso	»	»
53	D. Gerardo V. Crespo y González	53	C.	Idem	»	»
54	D. Luis Cánovas y Martínez	54	S.	1.º antigüedad	»	»
55	D. Juan García Lomas y Tagle	55	C.	2.º idem	»	»
56	D. Marcelo Vergara y Calleaux	56	C.	Idem	»	»
57	Sr. D. Pedro P. Ojeste y Uhagón	57	V.	Concurso	»	»
58	D. Ricardo de Zavala y Camps	58	V.	2.º antigüedad	»	»
Jefes de Negociado de tercera clase.						
SUELDO DE 4.000 PESTETAS.						
59	D. Enrique Gómez Asensio	59	C.	1.º antigüedad	»	»
60	D. Manuel Zapater y Rodríguez	60	C.	Idem	»	»
61	D. Antonio Díaz Domínguez	61	C.	2.º antigüedad	»	»
62	D. José García Aguiló	62	C.	1.º idem	»	»
63	D. Sancho Rentero y Rentero	63	C.	2.º idem	»	»
64	D. Bartolomé J. Mahos y Gálvez	64	C.	Elección	»	»
65	D. Andrés Torrente y Omeñaca	65	C.	Antigüedad	»	»
66	D. Ramón Tojo y Pérez	66	C.	Idem	»	»
67	D. Pascual Serrano Abad	67	C.	Idem	»	»
68	D. Ángel Castro y Menéndez	68	C.	Idem	»	»
69	D. Benigno M. López Garrido	69	C.	Idem	»	»
70	D. José Mármo y Fernández	70	C.	Idem	»	»
71	D. Marcelino Herrero y Herrero	71	C.	Idem	»	»
72	D. Bonifacio Álvarez Santullano	72	C.	Idem	»	»
73	D. Alfredo Sánchez Moyano	73	C.	Idem	»	»
74	D. Manuel Reyes de la Montja	74	C.	Idem	»	»
75	D. Baldomero Gabriel y Galán	75	C.	Idem	»	»
76	D. Manuel Guitero y Gil	76	C.	Idem	»	»
77	D. Constantino Careaga y Cortina	77	C.	Idem	»	»
78	D. Ramón San Martino y Quintana	78	C.	Idem	»	»
79	D. Luis Sibola y Casado	79	C.	Idem	»	»
80	D. Antonio Garrido é Isasa	80	C.	Idem	»	»
81	D. Joaquín Souto y Cuero	81	C.	Idem	»	»
82	D. Juan Amoretti y Carbonero	82	C.	Idem	»	»
83	D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez	83	C.	Idem	»	»
84	D. Emeterio Giménez Gomis	84	C.	Idem	»	»
85	D. Ramón de Solano y Polanco	85	C.	Idem	»	»
86	D. Bernardo Acevedo y Huelves	86	C.	Idem	»	»
87	D. Jenaro García Valadares	87	C.	Idem	»	»
88	D. Juan de Malariaga y Suárez	88	C.	Idem	»	»
89	D. Pablo Mañueco Paderna de Villapaterna	89	C.	Idem	»	»
90	D. José Martínez Carande	90	C.	Idem	»	»
91	D. Francisco González de la Riva	91	C.	Idem	»	»
92	D. Julio Vázquez Martínez	92	C.	Idem	»	»
93	D. José Menéndez Casanova	93	C.	Idem	»	»
94	D. Fernando García de Quevedo	94	C.	Idem	»	»
95	D. Emilio Ucelay y Cardona	95	V.	Idem	»	»
96	D. Ramón Menéndez de Luarca	96	C.	Idem	»	»
97	D. Joaquín Apolinario y Macías	97	C.	Idem	»	»
98	D. José María Solano y González	98	C.	Idem	»	»
99	D. Eduardo Mendoza y Castaño	99	C.	Idem	»	»
100	D. Francisco Meruñdano y Pérez	100	V.	Idem	»	»
101	D. Robustiano González Bocos	101	C.	Idem	»	»
102	D. Francisco Xavier Cabello y Lapiedra	102	C.	Idem	»	»
103	D. Luis Vives y Villá	103	C.	Idem	»	»
104	D. Indelonso Díez Gómez	104	C.	Idem	»	»
105	D. José María Davila y Avalos	105	C.	Idem	»	»
106	D. Julio Alonso Cuevillas	106	C.	Idem	»	»
107	D. Francisco Rico y Pérez	107	C.	Idem	»	»
108	D. Eduardo Elio y Elio	108	C.	Idem	»	»
109	D. Antero Enciso y Mena	109	C.	Idem	»	»
110	D. Andrés Rolán y González Figueroa	110	C.	Idem	»	»
111	D. José Freire y Marquina	111	C.	Idem	»	»
112	D. Mariano Molina y Arauco	112	C.	Idem	»	»
113	D. Manuel de Ossío y Gómez Acebo	113	C.	Idem	»	»
114	D. Antonio Pérez Crespo	114	C.	Idem	»	»
115	D. Diego Itiquiz y Garrido	115	C.	Idem	»	»
116	D. Antonio Baqueril y Lagarja	116	C.	Idem	»	»
117	D. Antonio Jimeno Bayón	117	C.	Idem	»	»
118	D. Pablo de Garnica y Echeverría	118	C.	Idem	»	»
119	D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa	119	C.	Idem	»	»
120	D. Alejandro Gallego y Gutiérrez	120	C.	Idem	»	»
121	D. Manuel Ródenas y Martínez	121	C.	Idem	»	»
122	D. Andrés Coñra y Ruy-Wamba	122	C.	Idem	»	»

Excedente.—R. O. 2 Marzo 98.
 Excedente.—R. O. 1.º Julio 905.
 Excedente.—R. O. 30 Junio 98.
 Excedente.—R. O. 1.º Julio 905.
 Excedente.—R. O. 27 Sept. 96.
 Excedente.—R. O. 4 Mayo 99.
 Excedente.—R. O. 5 Mayo 902.
 Excedente.—R. O. 30 Dic. 905.
 Excedente.—R. O. 21 Ags. 99.
 Excedente.—R. O. 25 Nov. 901.
 Excedente.—R. O. 28 Ags. 902.
 Excedente.—R. O. 22 Abril 901.
 Excedente.—R. O. 11 Abril 99.
 Excedente.—R. O. 22 Sept. 96.
 Excedente.—R. O. 27 Oct. 905.
 Excedente.—R. O. 31 Dic. 904.
 Excedente.—R. O. 7 Abril 902.
 Excedente.—R. O. 30 Dic. 901.

NOTIAS

Nombramientos de 1906, con expresión de nombres y turnos.

Jefes de Administración de tercera clase.

- D. Luis Parejo y Chasserot. Concurso.
D. Felipe Cardiel y Velasco. Primero antigüedad.

Jefes de Administración de cuarta clase.

- D. José Casado y Macho. Concurso.
D. Julio Redondo y Guío. Primero antigüedad.

Jefes de Negociado de primera clase.

- D. Francisco Sevilla y Román. Concurso.
D. Benito Cervigón y Lerín. Primero antigüedad.
D. Luis Barrenechea y Montegui. Segundo ídem.

Jefes de Negociado de segunda clase.

- D. Luis Estremera y Sancho. Concurso.
D. Luis Barrenechea y Montegui. Primero antigüedad.
D. Francisco del Río y Baisera. Segundo ídem.
D. Gerardo Virgilio Crespo. Concurso.
D. Luis Cánovas y Martínez. Primero antigüedad.
D. Juan García Lomas y Tregle (excedente). Segundo antigüedad.
D. Marcelo Vergara y Caillaux. Idem.
D. Pedro P. Ojosto y Ubagón. Concurso.
D. Federico López González (al volver á su categoría). Primero antigüedad.
D. Ricardo de Zavala y Camps. Segundo ídem.

Jefes de Negociado de tercera clase.

- D. Jenaro García Valladares. Antigüedad.
D. Puan de Madañaga y Suárez (excedente). Primero ídem.
D. Jublio Manueco Padrierna de Villapadierna. Idem.
D. José Martínez Carande (excedente). Segundo antigüedad.
D. Francisco González de la Riva (excedente). Idem.
D. Julio Vázquez y Martínez. Idem.

- D. José Menéndez Casanova. Antigüedad.
D. Fernando García de Quevedo. Primero ídem.
D. Emilio Ucelay y Cardona. Segundo ídem.
D. Ramón Menéndez de Luarca. Antigüedad.
D. Joaquín Apolinario y Macías (excedente). Primero ídem.
D. José María Solano y González (excedente). Idem.
D. Eduardo Mendoza y Castaño. Segundo ídem.
D. Francisco Meruéndano y Pérez. Antigüedad.
D. Robustiano González Bocos. Primero ídem.
D. Francisco Xavier Cabello y Lapiedra. Segundo ídem.
D. Luis Vives y Vilá (excedente). Idem.
D. Ildefonso Díez Gómez. Antigüedad.
D. José María Davila y Avalos. Primero ídem.
D. Julio Alonso Cuevillas. Segundo ídem.
D. Francisco Rico y Pérez (excedente). Idem.
D. Eduardo Elio y Elio. Antigüedad.
D. Antero Enciso y Mena. Primero ídem.
D. Andrés Roldán y González Figueroa. Segundo ídem.
D. José Freire y Marquina. Antigüedad.
D. Mariano Molina Aranco. Primero ídem.
D. Manuel Cossio y Gómez Acebo. Segundo ídem.
D. Antonio Pérez Crespo (excedente). Idem.
D. Diego Iniguez y Garrido (excedente). Antigüedad.
D. Antonio Beerrill y Legarda. Primero ídem.
D. Antonio Jimeno Bayón. Segundo ídem.
D. Pablo Garnica y Echevarria (excedente). Primero ídem.
D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa (excedente). Idem.
D. Alejandro Gallego Gutiérrez. Segundo ídem.
D. Manuel Rodenas y Martínez. Antigüedad.
D. Andrés Cotrina y Ruy-Wamba. Primero ídem.
D. Adolfo Sundheim y Lindemán (excedente). Idem.
D. José Civildanes y Alvarez. Segundo ídem.
D. Onofre Caymari y Rullán. Antigüedad.
D. Eugenio López de Sa y Atocha. Primero ídem.
D. Nicolás Moisés de Benito y Marin. Segundo ídem.
D. Enrique Frazañova y Azcarate. Antigüedad.
D. Vicente Casanova y Alonso. Primero ídem.
D. Juan Diaz de la Sola. Segundo ídem.

- D. Rafael Muñoz y Lorente. Segundo antigüedad.
D. José López Sors. Antigüedad.
D. Eduardo Junco y Martínez. Primero ídem.
D. Antonio Fidalgo de Solís. Segundo ídem.
D. Francisco Rentero y Rentero. Antigüedad.
D. Fernando de la Prada y Díez. Primero ídem.
D. Julián Tejerina é Ibaseta. Segundo ídem.
D. Julián Lejendio y Garin. Elección por oposición.
D. Manuel Gaitero y Gil. Primero antigüedad.
D. José María Sánchez Bordona. Segundo ídem.

Se denomina simplemente turno de antigüedad al que correspondía proveer por mérito en oposición, que no se celebró por haber renunciado a ello todos los que tenían condiciones para solicitarlo.

Oficiales de segunda clase.

- D. Emilio Miranda y Alcántara.
D. Enrique Maureta Martí.
D. José Manuel Estrada y Soler.
D. Antonio Laborada é Ibañez.
D. Gabriel Manueco Padrierna de Villapadierna.

BAJAS

Son baja en el Escalafón: por fallecimiento, D. Julián Agut y Fernández, D. Luis Parejo y Chasserot, D. Juan Lassaletta y Camps, D. Mariano Linares Díez y D. Marcos Fernández y Gutiérrez; por haberse jubilado, D. Emilio Zurita Méndez y D. Francisco del Río y Baisera, después fallecido, y D. Alejandro E. García Pinto.

EXCEDENCIAS

A su instancia fueron declarados excedentes D. Andrés Torrente y Omeñaca, D. Benito V. Artime y Limeses y D. Emilio Miranda y Alcántara, y volvieron al servicio D. Federico López González y D. Manuel Gaitero y Gil. Madrid 1.º de Enero de 1907. — El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Por Real orden de 5 del corriente mes, publicada en la Gaceta de Madrid del día 7, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios y 15 plazas más de aspirantes; se señala el día 17 del próximo mes de Septiembre para dar comienzo á las referidas oposiciones, y se previene que las solicitudes de los que pretendan tomar parte en aquéllas, deberán presentarse en esta Dirección general hasta el día 15 inclusive del mes de Julio próximo, con la justificación y requisitos que señala el art. 59 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901.

Al efecto, los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar:

- 1.º La cualidad de ser españoles.
2.º La de ser Licenciado en Derecho civil y canónico por Universidad costeada por el Estado, presentando al efecto el correspondiente título.
3.º Haber observado buena conducta moral.
4.º Si fuesen ó hubiesen sido funcionarios del Estado, la Provincia ó el Municipio, presentarán certificación, expedida por los Jefes de las respectivas dependencias, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.
5.º Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además satisfacer la cuota de 40 pesetas para atender á los gastos de aquéllas.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en el local y horas que se designarán oportunamente, y se verificarán en la forma que determinan los artículos 60 y 61 del citado Reglamento.

La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal, procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos. La cuarta parte, cuando menos, de las preguntas que tenga el programa, versará sobre la legislación especial de Hacienda.

Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no exceda de una hora, diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias antes expresadas; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, ó sobre cualquier otro asunto de los que se tramiten en el Ministerio de Hacienda, en que se ventile una cuestión de Derecho; y el tercero, en un informe oral, y como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria ó criminal ó de la contencioso-administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero, se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados, y no podrán facilitarse otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio; y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida Real orden de 5 del corriente mes, se ha formulado para el primer ejercicio de las oposiciones el programa de preguntas que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Director general, Antonio Fidalgo.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Derecho civil.

LECCIÓN 1.ª

Conceptos de la Ley, de la Justicia y del Derecho. Clasificaciones de la ley. ¿Pueden aceptarse? Principales divisiones del Derecho. Importancia del Derecho civil.

2.ª

¿Cabe sostener la división del Derecho civil en común y foral? ¿Sería conveniente la unificación del Derecho civil? Causas que se han opuesto y se oponen á que se consiga. Códigos y Compilaciones. Breve noticia de los españoles.

3.ª

Formación de la ley. Sanción, promulgación. Distintas clases de promulgación. Efectos y aplicación de la ley. Ignorancia de la ley. Interpretación y derogación. ¿Cómo se explica que el Código civil, en su art. 3.º, establezca que las leyes puedan tener efecto retroactivo, si así lo disponen? ¿Son renunciabiles las leyes y los derechos?

4.ª

Fuentes del Derecho. A pesar de lo establecido por el Código, ¿pueden reputarse fuentes de Derecho la costumbre general, la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales? Su verdadero valor actual. Términos. Su computación.

5.ª

Estatutos: real personal y foral. A quiénes obligan las leyes penales de policía y seguridad. Leyes nacionales que obligan á los españoles residentes en el extranjero. Por cuáles se rigen los bienes muebles é inmuebles y las sucesiones testamentarias. Por cuáles las formas y solemnidades de los contratos y testamentos. Qué disposiciones de las contenidas en el título preliminar del Código y título 4.º, libro 1.º, son obligatorias en todo el territorio español. Excepciones. Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios sujetos al régimen llamado común y en los que tienen su derecho foral especial.

6.ª

Quiénes se reputan españoles. Distintas formas de conservar la nacionalidad y de recuperarla los que la hubieren perdido. Pérdida de la nacionalidad. Nacionalidad de las personas jurídicas. Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

7.^a

Personalidad; clases de personas. Hechos y actos que determinan la personalidad. Viabilidad; sus condiciones. Personas naturales y jurídicas. Póstumos ó concebidos y no nacidos; efectos jurídicos que produce la concepción. Distintas circunstancias que modifican la capacidad en las personas naturales; derechos y obligaciones en cada caso. Modificaciones introducidas por el Código en materia de personalidad. Extinción de la personalidad.

8.^a

Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas. Capacidad jurídica de la Iglesia católica y de los establecimientos de instrucción y beneficencia. Extinción de las personas jurídicas. Destino que ha de darse á sus bienes cuando dejen de existir.

9.^a

Vecindad, domicilio y residencia. Importancia de esta división para el Derecho civil. Modificación que ha introducido el Código. Deroga la ley Municipal en lo referente al domicilio? Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas.

10.

Matrimonio. Sus clases. Formas que reconoce la ley. El matrimonio civil, ¿puede considerarse como un contrato? ¿Debería el Estado establecer una forma única de celebración de matrimonios, que produjera efectos civiles, dejando en libertad á los contrayentes para que lo celebrasen en la forma que les conviniera con arreglo á sus creencias? Esponsales. ¿Qué efectos producen? Incapacidades para celebrar matrimonio. ¿Debería señalarse una edad mayor que la establecida? Licencia y consejo. Efectos que produce la celebración del matrimonio sin obtenerlos. ¿Son justas las penas que marca el Código? Prueba del matrimonio. Disolución del matrimonio.

11.

Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores á la celebración de los matrimonios canónico y civil. Impedimentos. Sus clases. Quién puede dispensarlos en cada caso. Dispensas. Carácter de los matrimonios celebrados *in articulo mortis*.

12.

Efectos civiles que producen el matrimonio canónico y el matrimonio civil, y según que asistan ó no al primero el Juez municipal ó su delegado. Matrimonio de conciencia. Efectos civiles que produce y desde cuándo.

13.

Demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio. Efectos civiles que producen unas y otras, teniendo en cuenta en las primeras la buena ó mala fe de los contrayentes. Autoridad competente para conocer de dichas demandas y declarar acerca de los efectos civiles que se produzcan.

14.

Deberes recíprocos entre marido y mujer. Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación. Capacidad jurídica de la mujer casada en todas las diferentes situaciones en que pueda hallarse. Manera de suplir la falta de la autorización marital, cuando ésta es necesaria. Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.

15.

Paternidad y filiación. Hijos legítimos. En el caso de que la viuda, á pesar de la prohibición de la ley, contraiga nuevo matrimonio válido al mes de fallecido su anterior marido y tenga un hijo á los doscientos días de celebrado este segundo enlace, ¿de qué marido se presumirá que es hijo el nacido? Cuando se presume legítimo el nacido antes de los ciento ochenta días. Quiénes pueden impugnar la legitimidad del hijo. Investigación de la paternidad. Acción para reclamar la paternidad legítima. Tiempo que dura. Derechos de los hijos legítimos.

16.

Hijos legitimados. Cuáles pueden serlo. Especies de legitimación. Derechos de estos hijos según hayan sido legitimados en una ú otra forma, y desde cuándo surte efectos la legitimación. Impugnación de las legitimaciones.

17.

Hijos naturales. Reconocimiento de los hijos naturales. Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres. Examen comparativo de los artículos 119, párrafo segundo; 125, núm. 1.º, y 130 del Código civil. Investigación de la paternidad y de la maternidad natural. Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre cuanto por la de la madre. Impugnación del reconocimiento de hijos naturales. Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos. Derechos de los hijos naturales y de los ilegítimos.

18.

Hijos adoptivos. Precedentes de la adopción. Quiénes no pueden adoptar. Requisitos y forma de la adopción. Efectos que produce en cuanto á la persona y bienes del adoptado y de los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado. Impugnación de la adopción. Consignada en la escritura de adopción la parte de herencia que habrá de recibir el adoptado al fallecimiento del adoptante, ¿podrá éste disponer de esa parte en testamento posterior, á favor de otras personas?

19.

Patria potestad. Precedentes. A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce. ¿La conserva la madre viuda que contrae segundas nupcias? Derechos y deberes que supone. Administración de los bienes de los hijos sometidos á ella. Requisitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.

20.

Suspensión y pérdida de la patria potestad. Peculios. Casos en que los padres pueden disponer de los bienes inmuebles de los hijos. Defensor de los hijos de familia.

21.

Precedentes sobre la guarda de huérfanos é incapacitados. Tutela: sus clases, su objeto y extensión. Diferentes maneras de deferirse. Tutela testamentaria. Nombramiento de varios tutores y preferencia en caso de haber más de uno nombrado para un mismo menor. Tutela legítima; á quién corresponde. Tutela de los incapacitados y de los prodigos; á quiénes corresponde; extensión de sus facultades. Tutela de los que sufren interdicción civil.

22.

Tutela dativa; cómo y por quién se defiere. Afianzamiento de la tutela. Fianza: su cuantía, su aumento, disminución ó cancelación. Calificación de la fianza.

23.

Tutores y protutores. Nombramiento del protutor. Incapacidades absoluta y especial. Derechos y deberes del tutor y del protutor. Excusas: efecto de su admisión. Quién resuelve en primer término sobre la incapacidad ó remoción de los tutores y protutores. Recursos que caben contra la resolución que se adopte. Discernimiento de los cargos de tutor y protutor. Inventario. Alimentos al menor. Actos prohibidos á los tutores. Retribución de los tutores.

24.

Consejo de familia. ¿Tiene precedentes? Su reunión, composición, incapacidades, excusas y remoción de los vocales. Consejo de familia para las distintas clases de menores. Funciones del consejo. Asistencia del tutor, del protutor y del mayor de catorce años; carácter con que intervienen.

25.

Recursos contra las decisiones del consejo de familia. Disolución del consejo, Responsabilidad de los vocales. Juicio de esta institución, determinando los resultados que ofrece en la práctica y comparándola con las disposiciones que se ocupaban en la anterior legislación de lo referente á la persona y bienes de los menores é incapacitados.

26.

Emancipación; sus clases. Derechos que adquiere el emancipado. Forma de hacerla. Habilitación de edad, concesión y aprobación de la misma. Mayoría de edad; examen del contenido del Código sobre esta materia. ¿Existe contradicción entre el Código civil y el de comercio al reconocer cada uno la plena capacidad al llegar á un número de años distinto?

27.

Alimentos. En qué consisten. Razón de su concesión. Personas que se deben recíprocamente alimentos. Gradación de parentesco para determinar la preferencia. Desde cuándo son exigibles. Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones atrasadas. Extinción de esta obligación.

28.

Ausencia. Requisitos para declararla. A quién corresponde la representación del ausente; sus facultades. Presunción de muerte del ausente. Cuándo y en qué forma deberá hacerse la declaración. Efectos legales que produce.

29.

Registro civil. Actos sujetos á registro. ¿Están comprendidos todos los que modifican la capacidad? Funcionarios á cuyo cargo se halla. Certificaciones. Medios supletorios de prueba. Inscripción de matrimonios. Legislación que deja vigente el Código.

30.

Bienes. Su definición. Su división; precedentes históricos. Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones. Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles. Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.

31.

Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos. Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias. Bienes del Patrimonio Real. Legislación especial. Bienes de propiedad privada.

32.

Concepto de la propiedad. Explicación de lo que se entiende por propiedad, derecho de propiedad y propiedad de derecho. ¿Existe realmente la propiedad perfecta é imperfecta? Dominio. Dominio directo y útil. Acciones que nacen del derecho de propiedad. Extensión del derecho de propiedad de un terreno. Hallazgo de un tesoro.

33.

Accesión. Su fundamento. Sus clases.—Frutos; división; á quién corresponden.—Edificación, plantación, siembra y mejoras hechas en bienes inmuebles.—Accesión en bienes muebles.—Adjunción, confusión y especificación.—Derechos en cada caso de los dueños de las cosas, confundidas ó mezcladas.

34.

Deslinde y amojonamiento.—El derecho de deslinde, ¿debe considerarse como una restricción de la propiedad ó como una consecuencia de ella? Cómo se verifica.—Que se entiende por amojonamiento.—¿Basta el simple amojonamiento para que se entienda prohibida la entrada en la finca á los cazadores y á los ganados?—Acotamientos: cómo se manifiestan y quién los concede.—Cerramiento de fincas.—Distintos criterios que han imperado sobre el cerramiento de fincas y privilegios que ha disfrutado la ganadería.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

35.

Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común.—Propiedades especiales.—Aguas públicas y privadas. Su aprovechamiento.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Minería.—Propiedades intelectual é industrial.—¿Deben ser reputadas verdaderas propiedades? Precedentes.

36.

Caza. En las fincas abiertas, ¿pertenece al Estado ó á los dueños de ella?—Pesca; intervención del Estado.—Montes públicos y privados.—Derecho del Estado á reglamentar sus aprovechamientos.—Mayorazgos y títulos nobiliarios y señoríos.

37.

Poseción. Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Poseción verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Poseción de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

38.

Derechos limitativos del dominio: usufructo, uso y habitación.—Estos derechos, llamados antes servidumbres personales, ¿son un verdadero derecho ó una limitación del dominio?

Usufructo. Nacimiento y extinción.—Derechos y deberes del usufructuario.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos.—Modificación introducida respecto del segundo.

39.

Servidumbres.—División y clases.—Carácter esencial de ellas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Modificaciones

introducidas por el Código.—Derechos y deberes en cada una, de los dueños de los predios.

40.

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—De paso, medianería, luges, vistas, desagüe de edificios, distancia entre construcciones y plantaciones; salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Comunidad de pastos.—Alera foral de Aragón.

41.

Ocupación.—Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación.—Ocupación por medio de la caza.—Enjambres.—Animales amansados.—Palomas, conejos y peces.—Ocupación de cosa mueble y de objetos arrojados al mar y sobre los que las olas arrojan á la playa.

42.

Donación: sus clases.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límite. Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

43.

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad. ¿Debe existir la sucesión?—Su fundamento.—División.—Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada é intestada?—Herencia.—Hereditario.—En qué cosas sucede el heredero.

44.

Capacidad para testar. ¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante?

Incapacidades. Modificación de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes. ¿Existió razón para privarles de esta facultad?—¿Convendría hoy restablecerla prohibición?

45.

Testamento.—¿Es exacta la definición que da el Código?—Clases de testamentos.—¿Ha sido oportuna la supresión del mancomunado y de las memorias testamentarias?—Cómo deben entenderse los testamentos.—¿Cuáles son nulos?—Testigos; en qué casos pueden serlo las mujeres.—Incapacidades.—Deberes del Notario en los testamentos en general, y particularmente en el hecho en lengua extranjera.

46.

Testamento ológrafo; precedentes; crítica.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto; precedentes. Formas. Testamento del ciego.—El otorgado *in articulo mortis* y en caso de epidemia.—Unidad del acto.

47.

Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgarlo el que no sabe ó no puede leer?—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo?—Testamento militar y marítimo; formas; requisitos y caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.

48.

Revocación é ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—¿A quién se imputan estos defectos ó vicios?

49.

Incapacidades para suceder.—Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del conesor de la última enfermedad, sus parientes, Iglesia, Cabildo ó Comunidad.—Admitido el principio de la facultad de disponer libremente por testamento el que no tenga herederos forzosos, ¿es justo que se deje de cumplir la voluntad del que lo deja todo para sufragios?—Incapacidades relativas y por causa de indignidad.

50.

Institución de heredero; su importancia; precedentes.—Modo de hacer la institución y de designar el heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

51.

Sustitución. Sus clases.—Limitación de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos. Su historia.—Crítica.—¿Deberían permitirse ó suprimirse en absoluto? Validez actual de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

52.

Libertad de testar. Principales argumentos en que la fundan sus partidarios. Teoría de las legítimas. Su fundamento. Herederos forzosos. Legítimas, según el Código. Precedentes.

53.

Cuota viudal. ¿Ha sido oportuna esta innovación? Atendiendo á su fundamento, ¿no hubiera sido mejor que el Código hubiera establecido la cuantía en relación con el número de años que hubiese subsistido el matrimonio?

Legítima de los descendientes y ascendientes. ¿La tienen los hermanos?

54.

Mejoras. Su fundamento. Su utilidad. Precedentes. Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Manera de hacerse. La promesa de mejorar ó no mejorar, hecha por escritura pública, en capitulaciones matrimoniales, ¿debería desaparecer por las deducciones á que se presta?—¿Contradice la facultad que tiene el individuo de disponer libremente de sus bienes por testamento?

55.

Derechos sucesorios del cónyuge viudo. Fundamento. Precedentes. Extensión de este derecho, según los casos. Derechos de los hijos naturales reconocidos. De los legitimados por concesión Real y de los demás ilegítimos. ¿Existe razón legal para establecer estas diferencias?—¿Qué cuota les asignaban las legislaciones anteriores? Examen comparativo.

56.

Desheredación. ¿Tiene un fundamento sólido? Historia de la desheredación. La privación de los derechos que la desheredación quita, considerada como pena, ¿se ajusta á las teorías modernas? Quiénes pueden ser desheredados. Causas. Desheredación sin causa. Derechos de los hijos del padre desheredado.

57. Mandas y legados. Sus clases. Personas que pueden legar. Quiénes pueden ser legatarios. Forma en que han de establecerse los legados. Cosas que pueden ser legadas. Efectos de los legados. Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.

58. Orden de prelación entre los legatarios. Opción entre dos legados. Acciones para reclamar los legados. Distribución de la herencia en legados. Pago de deudas hereditarias.

59. Albaceas. Sus clases. Qué otros nombres reciben los encargados de cumplir la voluntad del testador. ¿Es obligatorio el cargo? Facultades de los albaceas. Contadores y partidores. ¿Es siempre necesaria la intervención de los herederos mayores de edad en la venta de bienes que tengan necesidad de hacerlos albaceas? Plazo del albaceazgo. Prórrogas. Modificaciones introducidas por el Código. ¿Es delegable el cargo? Terminación del albaceazgo.

60. Sucesión intestada. Precedentes. Principales argumentos que alegan los que la defienden y la combaten. Admitida como legítima, ¿debería aún limitarse á parientes más próximos que los que el Código señala en el orden de llamamiento? Cuándo tiene lugar la sucesión intestada. Parentesco. Computación de grados, civil y canónica. Derecho de representación.

61. Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas á heredar. Sucesión del Estado. ¿Es realmente un heredero, y como tal puede concurrir con los que pretenden la herencia, ó necesitará esperar á que se declare vacante y se le adjudique? Derechos y obligaciones que adquiere, una vez hecha la declaración judicial de heredero.

62. Derechos y deberes que tiene la viuda que quedare encinta y derechos de los interesados en la herencia del difunto. Precauciones que pueden adoptarse. Comparación de éstas con las que establecían las legislaciones anteriores.

63. Reservas. Su origen y fundamento. Quiénes tienen obligación de reservar. En favor de quién y qué clase de bienes. Casos en que cesa la obligación de reservar.

64. Aceptación y repudiación de la herencia. Cómo puede realizarse. Cómo y cuándo se hace en nombre de los que tienen modificada su capacidad y de los establecimientos públicos. Aceptación tácita. Efectos de la aceptación pura y simple. Aceptación por los acreedores. Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.

65. Beneficio de inventario. Derecho de deliberar. ¿Debería suprimirse el beneficio de inventario, estableciendo en su lugar el principio de que el heredero, en todo caso, no respondería de las obligaciones del causante en más de lo que importase la herencia?

Derecho de acrecer. Razón de ser que tuvo en Roma.

66. Colación. Bienes colacionables y forma en que pueden traerse á colación. Partición. Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla. Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que producen. Derecho de tanteo entre coherederos. Casos que pueden dar lugar á la rescisión de la partición, y caso en que puede ser impugnada la hecha en vida por el testador.

67. Pago de las deudas hereditarias; importancia de esta cuestión. Derechos de los acreedores sobre las herencias.

68. Obligaciones; su origen; sus clases; su fuerza; sus efectos. Culpa que se entiende prestada en las obligaciones. Precedentes.

69. Mora; cuándo se incurre en ella. Indemnización de daños y perjuicios. Elementos que la integran. Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

70. Obligaciones puras y condicionales. Obligaciones á plazo. Alternativas. Mancomunadas. Solidarias. Divisibles é indivisibles y con cláusula penal. Condiciones suspensivas y resolutorias. Efectos de la condición cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero. Plazo: fijación de éste. Efectos de la solidaridad de acreedores ó deudores.

71. Prueba de las obligaciones y á quién incumbe. Medios de prueba. Documentos públicos y privados. Confesión: sus clases.

72. Inspección judicial. Peritos. Testigos. Presunciones: sus clases. Valor de cada uno de estos medios de prueba.

73. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Cómo debe realizarse.—Imputación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación: sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tiene lugar?

74. Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito. Innovaciones introducidas por el Código.

75. Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.

76. Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

77. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.— Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.— Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.— Restitución de la dote.

78. Bienes parafernales. Origen y desarrollo histórico de esta institución. Juicio acerca de la conveniencia de que subsista. ¿Es realmente compatible la administración de estos bienes con el régimen económico de la sociedad conyugal? ¿Favorece ó perjudica á la mujer casada? Sociedad de gananciales. ¿Puede en realidad determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio?

79. Bienes privativos de los cónyuges. Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico. Administración de los bienes de la sociedad conyugal. Disolución y liquidación de esta sociedad.

80. Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio. Casos en que pueden solicitarla. Deberes que les afectan aun después de realizada. Administración en este caso de los bienes. Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

81. Compraventa. Naturaleza y forma de este contrato. Capacidad para comprar ó vender. Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida. Obligaciones del vendedor. Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

82. Qué se entienda por evicción y qué por saneamiento. Deberes del vendedor por estas causas. Saneamiento por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida. Obligaciones del comprador.

83. Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta. Retractos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos.—Retracto convencional, superficiario, de condueños, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.

84. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

85. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato. Su objeto. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

86. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.—Comparación con el contrato de esta clase según lo consigna el Código de comercio, y determinación de sus diferencias.

87. Censos; sus clases. Censo enfiteutico. Censo reservativo. Censo consignativo. Naturaleza especial de estos contratos. Pactos ó modificaciones de los mismos. Derechos y obligaciones de censalista y censatario.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
1	65	28 Enero 1905....	Guerra.....	Abdón Barrero Ríos.....	Abdón Barredo Ríos.
139	22	13 Agosto 1905....	Idem.....	D. Manuel Albergote Tirón.....	D. Manuel Albergotti.
24	199	19 Diciembre 1905.	Idem.....	Nicolás Laguna Escalona.....	Nicolás Laguna Escolano.
1.239	26	31 Mayo 1906.....	Idem.....	Santiago Padrón Martín.....	Sebastián Padrón Martín.
1.316	1	24 Junio 1906.....	Idem.....	Benigno Gutiérrez Mario.....	Benigno Gutiérrez Nario.
746	2	22 Septiembre 1906	Idem.....	Pedro Guerrero Ferraz.....	Pedro Guerrero Ferron.
1.871	10	6 Octubre 1906...	Idem.....	D. Francisco Figueras Fernandez (Capitán).....	D. Francisco Figueras Fernández (Capellán).
2.030	6	13 Octubre 1906...	Idem.....	Simón Fernández Rodríguez.....	Simón Fernández Domínguez.
487	125	20 Noviembre 1906.	Idem.....	Jaime Llibou Montaner.....	Jaime Llahi Montané.
2.359	2	22 Noviembre 1906	Idem.....	Cayetano Fernández Martínez.....	Constantino Fernández Martínez.
1.027	1	11 Enero 1907.....	Idem.....	Manuel Pozo Escamiila.....	Manuel Pozo Escamiilla.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 15 del actual. Madrid 26 de Enero de 1907. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1907.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 5.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 6.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 7.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío militar.—Ultramar.

NOTA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Enero de 1907. — El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que habiendo renunciado D. Jacinto Octavio Picón el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de varias Escuelas Normales de Maestras; anunciadas por Real orden de 24 de Diciembre de 1904, se ha nombrado en sustitución á D. Emilio Ferrerri, Académico de la Real Española.

2.º Que en las dos listas de aspirantes á dichas oposiciones, publicadas en los párrafos 2.º y 3.º del anuncio inserto en la GACETA de 7 de Junio último, dejó de incluirse á Doña Laura Miret y Bernard, que, según consta en el expediente, presentó sus instancias dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Resueltas las reclamaciones presentadas por las aspirantes al concurso de ascenso, anunciados por los distintos Rectorados en el año 1906, para proveer Escuelas y Auxiliares vacantes, elementales, de párvulos y superiores de niñas, se han expedido por este Centro los nombramientos siguientes:

NOMBRES	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	GRADO	SUELDO — Pesetas	NOMBRES	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	GRADO	SUELDO — Pesetas
Para el Rectorado Central.				Para el Rectorado de Barcelona.			
Doña Magdalena Puerta Ruiz	Auxiliaria de Madrid	Elemental	1.650	Doña María de la Cruz Artero y Gros	Escuela de Reus	Elemental	1.650
Micaela Díaz Rabaneda	Idem	Idem	1.650	Carmen Puigearbó Giró	San Feliu de Torelló	Idem	1.100
Cipriana Díaz Gallego	Escuela de San Martín de Valdeiglesias	Idem	1.100	María Josefa Ciurana Julve	Roquetas	Párvulos	1.100
Juana Sanguino Fajardo	Idem de Santa Cruz de la Zarza	Idem	1.100	Francisca Colomer Brugué	Auxiliaria de Sabadell	Idem	1.100
Cándida Ibañez Herreros	Idem de Iniesta	Idem	1.100	Para el Rectorado de Sevilla.			
Para el Rectorado de Barcelona.				Para el Rectorado de Zaragoza.			
Doña María de la Cruz Artero y Gros	Escuela de Reus	Elemental	1.650	Doña Manuela Berdún Farlé	Cervera del Río Alhama	Elemental	1.100
Carmen Puigearbó Giró	San Feliu de Torelló	Idem	1.100	Nicolasa Litago Araíz	Estella	Idem	1.100
María Josefa Ciurana Julve	Roquetas	Párvulos	1.100	Para el Rectorado de Salamanca.			
Francisca Colomer Brugué	Auxiliaria de Sabadell	Idem	1.100	Doña Irene María Vieira Durán	Auxiliaria de Zamora	Graduada	1.100
Para el Rectorado de Sevilla.				Para el Rectorado de Santiago.			
Doña Rosario Julia Jiménez Fernández	Priego	Elemental	1.375	Doña María del Pilar Fernández Otero	Coruña (Escuela de San Francisco)	Elemental	2.000
Carmen Gutiérrez Martín	Auxiliaria de Jerez de la Frontera	Idem	1.375	Elpidia Rodríguez y González	Auxiliaria de la Coruña	Graduada	1.650
Dolores Aragonés Martínez	Pueblonuevo del Terrible	Idem	1.100	María del Pilar García García	Boiro	Elemental	1.100
Dominica Pérez Sáinz	Rute	Idem	1.100	Maximina Martínez Millán	Oleiros	Idem	1.100
Pilar Zambrano y Su	Cazalla de la Sierra	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Faustina Franquis y Gil	Teror	Idem	1.100	Doña María Asunción Pardo Cavedo	Auxiliaria de Oviedo	Graduada	1.375
Antonia Zamora y Cárdenas	San Lorenzo	Idem	1.100	Para el Rectorado de Valencia.			
María Josefa Serrano Perozo	Guía de Tenerife	Idem	1.100	Doña Bernarda Sánchez Hernández	Lorca	Elemental	1.650
María Jaime y Alzola	Tazacorte (Los Llanos)	Idem	1.100	Filomena Pico García	Burriana	Idem	1.375
Para el Rectorado de Granada.				Para el Rectorado de Oviedo.			
Doña María del Carmen García Mora	Linares	Párvulos	1.650	Para el Rectorado de Oviedo.			
María de Arijia y Rojas	Úbeda	Elemental	1.375	Para el Rectorado de Oviedo.			
Rafaela Elena Vera	Primera Auxiliaria de Málaga	Idem	1.375	Para el Rectorado de Oviedo.			
María Martín Calderón	Segunda idem id.	Idem	1.375	Para el Rectorado de Oviedo.			
Dolores Paguero Calvete	Torre del Campo	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Catalina Navarro Jiménez	Alcaudete	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Antonia Olaya Díaz	Puebla de Don Fadrique	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Felipa Martín Cordero	Quesada	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Isabel Martínez Marín	Celín	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Feliciana Sánchez Ledesma	Benamargosa	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
María Concepción Marín García	Santiago de la Espada	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			
Margarita de Porras Campos	Auxiliaria de Jaén	Idem	1.100	Para el Rectorado de Oviedo.			

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, llamando la atención de las interesadas acerca de que las órdenes de nombramiento se han remitido a los respectivos Rectorados, para que éstos a su vez las envíen a las correspondientes Juntas provinciales, donde pueden aquéllas recogerlas.

Madrid 18 de Enero de 1907.—Herrero.

Museo de Ciencias Naturales.

Estación de Biología marítima de Santander.

Para cumplimiento de la Real orden de 19 de Enero de 1905, inserta en la GACETA de 28 del mismo, se anuncia la provisión de dos plazas de alumnos pensionados para seguir estudios en esta Estación, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán aspirar a estas plazas los alumnos de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, que estén siguiendo la carrera ó la hayan terminado en los cursos de 1904 a 1905, ó 1905 a 1906.

2.ª Los agraciados habrán de permanecer en la Estación durante seis meses. En este tiempo seguirán teniendo el carácter y deberes de alumnos de Facultad cuanto a la subordinación académica, y al fin del mismo vendrá cada uno obligado a presentar a la Dirección de este Museo una relación de los trabajos en que se haya ocupado, visada por el Director de la Estación y acompañada por informe de éste, expresivo del concepto que cada pensionado le haya merecido.

3.ª Cada pensionista percibirá 1.000 pesetas como premio ó pensión, 500 de ellas al comienzo del plazo que ha de durar ésta y las otras 500 al concluir los primeros tres meses de este plazo.

4.ª Las solicitudes para aspirar a estas pensiones se dirigirán al Director del Museo de Ciencias Naturales, entregándose en este establecimiento a las horas en que está abierto al público, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Junta del Museo, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias alegadas justificadamente por cada aspirante, elegirá a los que hayan de ser agraciados con las pensiones de que se trata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Enero de 1907.—El Director, Ignacio Bolívar.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Lista definitiva, aprobada por esta Real Academia en la sesión de 22 del mes actual, de los Sres. Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.ª de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año corriente.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.
Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosa.
Excmo. Sr. D. Eduardo Sáinz y Escartin.
Sr. D. Damián Isern.
Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Marqués del Muni.

Sr. D. Joaquín Costa.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte.
Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.
Ilmo. Sr. José M. Piernas y Hurtado.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.
Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Menéndez.
Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osmá y Scull.
Madrid 24 de Enero de 1907.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando el paradero de D. Joaquín Fernández, y debiendo ser notificado en legal forma del fallo dictado en el expediente seguido en virtud de una denuncia presentada por él contra D. Enrique de la Torre por supuesta defraudación a la contribución industrial, la cual ha sido desestimada, se hace por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos; advirtiéndole que transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito legal, quedando firme el fallo.
Madrid 14 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Teodoro Tapia. P-56

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

Junta de subasta.

ANUNCIO

Autorizada esta Fábrica por Real orden de 18 del corriente para la celebración de una segunda y pública subasta, con el fin de contratar la adquisición de treinta y tres toneladas métricas de éter sulfúrico, diez y ocho de alcohol, sesenta y siete de ácido nítrico, cuarenta y dos de ácido sulfúrico, mil doscientas de hulla española é inglesa, trescientas cincuenta de antracita española ó inglesa y cincuenta de cok español ó inglés, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, a las diez y treinta minutos, ante la Junta de subastas de este establecimiento, en el local denominado Refino, de esta plaza, sito en la calle de la Fuente Nueva.

El precio que se abonará será el consignado en el pliego de precios límites, que, en unión del de las facultativas y económico-legales, estará a manifestación en las oficinas del referido local, todos los días laborables, de diez a diez y seis.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase undécima, ajustando su redacción al modelo que a continuación se estampa, sin enmiendas ni raspaduras, no excediendo del precio límite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del cinco por ciento del importe del servicio a que se refieren, valorado por el precio límite, bien en metálico ó en valores del Estado, en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 26 de Enero de 1907.—El Coronel Presidente, Ricardo Aranz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID y números y de los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Granada, respectivamente, y de los pliegos de condiciones a que se refiere, relativos a la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvoras sin humo por la Fábrica de pólvoras y explosivos, se compromete a suministrar las tantas toneladas métricas de a tantas pesetas los cien kilogramos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de tantas pesetas (todo en letra) y la cédula del proponente.

(Fecha y firma del proponente.) S—90

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 27 de Octubre de 1906, se saca a pública subasta el suministro de pan a este Hospital hasta fin del año 1908, con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en esta Comisaría, a horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que a continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido, y se presentarán en pliego cerrado en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos ó Comandancias de las provincias marítimas del Ferrol, Coruña y Bilbao hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo en la Comandancia de Marina de la provincia del Ferrol y Capitanía general de este Departamento. También podrán ser entregadas a la Junta de la subasta durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones deberán estar cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia ó en la Caja de este Hospital, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de Deuda amortizable de España al 5 por 100 y al precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen se dará a los licitadores el recibo consiguiente.

Hospital de Marina del Ferrol 25 de Enero de 1907.—El Comisario, Nicolás Franco.

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó a nombre de D. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* número, de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de número, de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de pan al Hospital de Marina del Ferrol hasta fin del año 1898, se comprometo a llevar á cabo el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y por el precio tipo señalado para la subasta, con la baja de pesetas y céntimos (todo en letra) por ciento. (Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio del competente poder legal, que seguirá el curso de la proposición hecha en su virtud. S—93

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almuñécar.

D. Antonio Vallejo Alabarcé, Alcalde constitucional del lustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento de 21 del mes actual se ha declarado vacante una plaza de Médico titular de esta población, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y para su provisión se convoca por el presente á los aspirantes que deseen ocuparla, los que presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes tienen que reunir las condiciones que determina la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903, y tendrán los derechos y deberes que señala la legislación vigente; para lo cual se comunica la vacante de referencia á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, á los efectos del art. 107 de dicha Instrucción.

Almuñécar 24 de Enero de 1907.—Antonio Vallejo.—Por su mandado, el Secretario, Antonio del Castillo. X—247

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

D. José Ruifernández de Toro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército formado por este Excmo. Ayuntamiento se encuentran comprendidos, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, los individuos que al final se relacionan, los cuales no han comparecido á solicitar su inclusión ni figuran en el padrón de vecinos, é ignorándose el paradero de ellos y el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan al acto de rectificación, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Capitulares el día 27 del corriente mes y hora de las catorce; advirtiéndoles además que á las diez horas del 9 de Febrero próximo se cerrarán definitivamente las listas, pudiendo verificar en éste y en los días anteriores las reclamaciones oportunas sobre inclusión ó exclusión, según determina el art. 54 de la citada ley.

Huelva 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Ruifernández.—El Secretario, Carlos Cufin.

Mozos que se citan.

Rafael Pérez y Pérez, hijo de Federico y Filomena.—Guillermo Arich Mora, de Eduardo y Carlota.—José Franco Ferrero, de José y Amparo.—Antonio García Duque, de Ventura y Ana.—Fernando López Aransáez, de Rafael y Carmen. Luciano Martínez Burgos, de Luciano y Antonia.—Antonio Díaz, de Amalia.—Manuel Mieres Montiel, de Simón y Manuela.—Silván Porcio González, de Francisco y Antonia.—Francisco Gómez Yélez, de Antonio y Mariana.—Francisco Estévez Molina, de Juan y Micaela.—Isidoro Acebedo Andino, de Francisco y Basilia.—Diego Lagares Rodríguez, de Diego y Antonia.—Roberto Melveney Coseke, de Jeremías y Galdina.—Juan Periañez Gómez, de Antonio y María.—Antonio García Elías, de Manuel y Cándida.—Manuel Muñoz Cárdenas, de Vicente y Valentina.—Juan José Cuadrado, de Josefa.—Cayetano Ruiz González, de Adolfo y Agustina.—José Márquez Quintero, de Francisco y Carmen.—Manuel Martínez Rosa, de Abelardo y Ramona.—Francisco Ferrer Moreno, de José y María.—Enrique Hodrón Sánchez, de Guillermo y Amalia.—Manuel Puente Fernández, de José y María.—José Niño Vargas, de Nicomedes y Emilia.—José Millán Robles, de Luis y Rosario.—Manuel Marín Morilla, de José y María.—Juan Ruiz Muñoz, de Juan y Juana.—José Fornalino Alamo, de Gabino y Dolores.—Eduardo Jiménez Estóse, de Manuel y Enriqueta.—Domingo Pérez Fajardo, de Ildefonso y Amparo.—Manuel Romero Rodríguez, de Manuel y Dolores.—Manuel García, hijo natural de José.—Juan Pedrero Díaz, de Francisco y Balbina.—Manuel Orta Sánchez, de José y Francisca.—Francisco Vidal Manchón, de Francisco y Ramona.—Francisco Rodríguez Bernal, de Emeterio y Mariana.—Manuel Hidalgo de la Cruz, de José y María.—Felipe Gil de Arana Robles, de José y Carmen.—Eduardo Távora Ponce, de Joaquín y Amparo.—Antonio Peña López, de Ramón y Montemayor.—Hugo Fich Fruner, de Louis y Freidenke.—Rafael Jiménez Carmona, de Francisco y Angustia.—Emilio Ricart Gutiérrez, de Emilio y Elisa.—Carlos Rodríguez García, de Benjamín y Juana.—Carlos Grutimache Pérez, de Hermán y María.—Antonio Gutiérrez Suárez, de Antonio y Josefa.—Manuel Hernández, de Carmen.—Felipe López del Río, de Carmen.—José Gómez Gómez, de José y Ana.—Juan Domínguez Blanco, de Manuel y Matilde.—Elías Morales Pulido, de Elías y Filomena.—Ramón Pérez Carrasco, de José y María.—Manuel Romero Díaz, de Eduardo y Josefa.—Antonio Díaz Escobar, de José y Amparo. M—251

Alcaldía constitucional de Las Inviernas (Guadalupe).

D. Lino Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Pedro Jimeno Sarrio, hijo de Martín y de Joaquina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Las Inviernas á 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lino Flores. M—254

Alcaldía constitucional de Logrosán.

D. José Calzada Galán, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del corriente año figuran incluidos, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los que á continuación se detallan, cuya residencia actual, así como la de sus padres, se ignoran por haberse ausentado de esta población, por cuyo motivo, y en defecto de la citación personal que previenen los artículos 47 de la ley y 40 del Reglamento, he acordado citarles por medio de la presente á fin de que el día 27 del actual, y hora de las once, como último domingo que es, comparezcan por sí ó representados legalmente en las Casas Consistoriales á exponer lo que les convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en expresado día y hora, según preceptúan los mencionados artículos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará en su contra el perjuicio á que se hubieren hecho acreedores.

Logrosán 17 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, José Calzada Galán.

Mozos que se citan.

Juan Raimundo Cerro Tobal, hijo de Cirilo y Antonia; nació el 15 de Marzo de 1886.—Juan Pedro Leandro Alvarez de los Santos, de Manuel y Catalina; nació el 27 de Febrero de 1886. M—255

Alcaldía constitucional de Lora del Río.

D. Carlos González Lledó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiéndose incluido en el alistamiento formado por dicha Corporación para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose su paradero y el de sus respectivos padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sirviéndoles de notificación en forma, para que á las once del día 27 del actual, á las siete del 10 de Febrero y á las diez del día 3 de Marzo próximos, comparezcan personalmente ó por medio de representante legítimo ante este Ayuntamiento á las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo así en el último acto se procederá á instruirles á cada uno el expediente de prófugo que previene la citada ley.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que los mencionados mozos ó sus padres fueran vecinos los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren realizado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ó en otro caso, para acordar lo que proceda.

Lora del Río 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Carlos González.—Por su mandado, Juan Céspedes.

Mozos que se citan.

Manuel Rodríguez Cano, hijo de Manuel y Juliana; nació el 5 de Febrero de 1886.—Federico Bohorque Fernández, de Juan Andrés y Concepción; nació el 12 de Febrero de 1886.—Francisco Belmonte Valenzuela, de Antonio y Rosa; nació el 6 de Abril de 1886.—Vicente Valero, de Manuela Valero Martín; nació el 20 de Mayo de 1886.—Manuel Molina Hernández, de Manuel y Rosario; nació el 21 de Junio de 1886.—Francisco Ferreira Suárez, de Manuel y Dolores; nació el 22 de Septiembre de 1886.—Antonio López Regel, de José y Amalia; nació el 24 de Septiembre de 1886.—José Fernández Osuna, de Antonio y Gracia; nació el 5 de Octubre de 1886.—Manuel Gómez Expósito; nació el 19 de Octubre de 1886.—Pedro Tena García, de Pedro y Carmen; nació el 19 de Octubre 1886.—Eugenio Monteros Ríos Expósito; nació el 29 de Octubre de 1886.—Antonio Romero Alvarez, de Antonio y Fernanda; nació el 6 de Diciembre de 1886. M—253

Ayuntamiento constitucional de Mazarambroz.

D. Francisco Rubio Guerrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarambroz.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta población para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Modesto García y Morales, hijo de Agapito y Jacinta, y Martín Fernando Correa y Ruiz, de Federico y Marina, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que alegar una reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mazarambroz 10 de Enero de 1907.—Francisco Rubio. M—256

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

D. Ventura Herrero García, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que el día 27 del corriente mes y hora de las diez, y en todo caso hasta el día 9 de Febrero á la misma hora, comparezcan ante este Ayuntamiento por sí ó por medio de persona que legalmente les represente á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, y de no hacerlo se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 10 de Febrero, á las siete de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 3 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana; debiendo advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Medina de Rioseco á 18 de Enero de 1907.—Ventura Herrero.

Mozos que se citan.

Aquilino Lozano Escudero, hijo de José Antonio y de Leopolda; nació el 7 de Febrero de 1886.—Nicoletto Sánchez, de Teresa Sánchez; nació el 20 de Marzo de 1886.—Pedro Martín Domínguez, de Pedro y de María; nació en 28 de Junio de 1886.—Pablo Fernández Caballero, de Alejandro y de Prudencia; nació el 24 de Noviembre de 1886.—Lesmes Rodríguez Casado, de Leandro y de Francisca; nació el 6 de Diciembre de 1886. M—271

Ayuntamiento constitucional de Minas de Riotinto.

D. Román Marín Huertaveja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Minas de Riotinto.

Hago saber que conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido inscritos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal los mozos nacidos en esta villa en el año 1886 que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en su Sala de sesiones el día 27 de Enero actual, á las diez de su mañana, en que se dará principio el acto de la rectificación de expresado alistamiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Pudiendo verificar en este acto y en los siguientes días hasta el 9 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente la lista, cuantas reclamaciones de inclusión ó exclusión estimen de su derecho, según determina el art. 54 de la ley.

Minas de Riotinto 16 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Román Marín.

Mozos que se citan.

Manuel Rodríguez Sancho, hijo de José Luis é Isabel.—Casimiro Martínez Andavia, de José y Dolores.—Julio López López, de Manuel y Dolores.—Francisco Hernández Martín, de Antonio y María.—Francisco Parrilla Toledano, de Antonio y Dolores.—Manuel Silva González, de Blas y Demetria. José Rodríguez Muñoz, de Joaquín y Dolores.—Brigido Durán Bejarano, de Manuel y Beatriz.—Francisco Julio Vázquez, de Mariano y Dolores.—Felipe Domínguez Fernández, de Manuel y Petronila.—Juan Ciprián Díaz, de Manuel y Josefa.—José Gómez Iglesia, de Ceferino y Tecla.—Manuel Sobrado García, de Antonio y María.—Luis Martínez Alvarado, de Bernardo y María. M—257

D. Román Marín Huertaveja, Alcalde constitucional de esta villa de Minas de Riotinto, provincia de Huelva.

Hago saber que en esta Alcaldía se instruye expediente á virtud de orden superior, para acreditar que José María Peinado Sánchez, natural de Bérchules, provincia de Granada, de cincuenta y ocho años de edad, y oficio jornalero, se halla en ignorado paradero desde hace más de diez años que se ausentó de esta villa.

En su consecuencia, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se hace público dicha circunstancia por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que las Autoridades, así civiles como militares, y las personas que tengan noticia del paradero del repetido José María Peinado Sánchez, padre de José Antonio Peinado Vargas, mozo núm. 55 del sorteo de esta villa y pasado año 1905, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á fin de que obre sus efectos en el citado expediente.

No se consignan las señas personales del ausente por ser desconocidas.

Minas de Riotinto 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Román Marín. M—258

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Dionisio Camprovin Prados, Alcalde interino de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño.

Hago saber que en el alistamiento de mozos verificado en la misma para el reemplazo del Ejército en el presente año han sido comprendidos Félix Avalos López, hijo de Aldón y Juana; Valentín González Pérez, de Julián y Modesto; Pedro Irazola Blanco, de Emilio y Dominica; Luis Cecilio Armentia Núñez, de Deogracias y Angela, y Nicolás Cabezón Viguera, de Carlos y Praxedes, por haber nacido respectivamente en esta villa en 16 de Marzo, 11 de Mayo, 10 de Septiembre, 22 de Noviembre y 23 de Diciembre en el año de 1886, y por tanto hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y como se ignora el paradero de referidos mozos y el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su Casa Consistorial, á las diez de la mañana del domingo 27 del actual; pues de no concurrir podrá pararles perjuicio.

Navarrete 15 de Enero de 1907.—Dionisio Camprovin. M—259

Alcaldía constitucional de Nerpio.

D. Pedro Suárez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente para los actos de la rectificación de dicho alistamiento y cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento los días 27 del actual y 9 de Febrero próximo, respectivamente, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nerpio 14 de Enero de 1907.—Pedro Suárez.

Mozos que se citan.

Francisco Pablo López Jacove, hijo de Pedro José y Josefa, que nació en 7 de Junio de 1886.—Justo Antonio José Pico Suárez, de Ramón y Bárbara, que nació en 9 de Agosto de 1886.—Tomás Ramón Caste Fernández Gómez, de Rufino y Josefa, que nació el 29 de Diciembre de 1886. M—261

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

D. Pantaleón Millán García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Hago saber que en el alistamiento de mozos formado para el reemplazo del Ejército en el año actual por este Ayuntamiento ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente el mozo Enrique Pérez Alvarez, hijo de Segundo y de Dolores, que nació en esta villa el día 15 de Julio de 1886, y como se desconozca en absoluto desde hace más de diez años su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del corriente concorra á la Casa Consistorial de este distrito al acto de la rectificación del alista-

miento, así como en los días 10 de Febrero y 6 de Marzo próximo, en que tendrán lugar el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente, parándose en otro caso los perjuicios consiguientes.

Nesta 8 de Enero de 1907.—Pantaleón Millán. M—260

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército de 1907, como así bien el de sus padres y representantes legales, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial y salón de sesiones de la Corporación municipal el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en que dará principio el acto de rectificación del alistamiento; el 10 del próximo mes de Febrero, á las siete de la mañana, en que se celebrará el sorteo, y el 3 de Marzo siguiente, á las diez, en que dará comienzo la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no presentarse á dichos actos por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, y en particular al último de aquéllos, serán declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Ortigueira 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Samayo.

Mozos que se citan.

Marcial de Diego Martínez, natural de Manuel y Juana María Josefa.—Avelino López, de incógnito y Concepción.—Luis María Otero, de incógnito y Andrea.—José Arés, de Domingo Antonio.—Francisco Manuel Bouza Pereira, de incógnito y María. M—263

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

D. Tomás de la Hoz García, Alcalde constitucional de esta villa de Osorno.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Hormundo Arias Cadesot, hijo de Mariano y María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales el día 27 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Osorno 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Tomás de la Hoz. M—262

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Ignorándose el paradero del mozo Macario Diez Madrigal, natural de este término, nacido en 10 de Marzo de 1886, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palenzuela 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro de la Torre. M—266

Ayuntamiento constitucional de Pedroche.

D. Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido alistado en el de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo José Martínez Chao, hijo de José y María, é ignorándose el paradero de uno y otros, se cita por el presente á los mismos para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 27 del presente mes, á las diez de su mañana; apercibiéndoles con que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pedroche (Córdoba) 10 de Enero de 1907.—Joaquín Blasco. M—264

Alcaldía constitucional de Piedrabuena.

D. Evaristo Martín y Martín Corral, Alcalde constitucional de esta villa de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, el mozo Valentin Maseda Puente, hijo de Pablo y Juana, que nació en 14 de Febrero de 1886, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se le cita por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero, á las siete, y 3 de Marzo próximos, á las ocho de la mañana, en que se verificarán el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Piedrabuena 15 de Enero de 1907.—Evaristo Martín. M—269

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Rafael Serrano Palacios, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, por decreto de esta fecha he acordado citarlos por medio del presente para que concurran á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente; advirtiéndoles que de no concurrir á ninguno de expresados actos se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y fuera de ella, que si alguno de dichos mozos hubiesen sido alistados en sus respectivas localidades ó fallecido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Posadas 13 de Enero de 1907.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Mozos que se citan.

Antonio Rodríguez Carrasco, hijo de Rafael y de Antonia; nació el 10 de Enero de 1886.—Ildefonso Roque Romero, de José y de Antonia; nació el 13 de Marzo de 1886.—Gregorio Soler Carnicer, hijo de Ginés y de Antonia; nació el 28 de Agosto de 1886; y Manuel Valdecantos García, de Fidel y de Manuela; nació el 22 de Diciembre de 1886. M—268

Alcaldía constitucional de Portillo.

D. Clemente Hernández Nombela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Portillo.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Domingo de la Cruz, expósito, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, y cuyo paradero se ignora, se cita á éste á fin de que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Portillo de Toledo 7 de Enero de 1907.—Clemente Hernández.—Por su mandato, el Secretario, Federico Tuya. M—265

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Fermín Martínez Díez, nacido en este pueblo en 11 de Octubre de 1886, hijo de Mariano é Isidora, é ignorando su paradero desde hace más de diez años, se cita al mismo por medio del presente anuncio para que se presente en la Sala Consistorial al acto de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo del año actual, bien por sí ó por persona que le represente; bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes de no verificarlo.

Poza de la Vega 17 de Enero de 1907.—Tomás de la Red. M—269

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Ignorándose el paradero del mozo Teótimo Maté Simón, hijo de Luis y Petra, que nació en esta villa en 24 de Diciembre de 1886, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se le advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del mozo, padres y demás familia, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintana del Puente 10 de Enero de 1907.—El Alcalde Pablo Sánchez. M—270

Ayuntamiento constitucional de Roquetas.

D. Rogelio Pomares Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la población de Roquetas.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por el presente para que concurran á los actos de rectificación y cierre del mismo, que tendrán lugar en estas Salas Consistoriales en los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, respectivamente; apercibiéndoles que de no comparecer serán excluidos del mentado alistamiento, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Roquetas 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rogelio Pomares. M—272

Mozos que se citan.

Luis Guerra Aguilera, hijo de Francisco y María.—Luis Navarro Jiménez, de Antonio y María Gracia.—Gracián Cara González, de Juan y María.—Luis Navarro Cara, de Luis y María Magdalena.—José Usero Herrada, de Diego y Francisca.—Antonio Cerezudo García, de Francisco y Clotilde.—Francisco Escobar Fuentes, de Antonio y María.—Enrique Ruiz Marín, de Andrés y María.—José Rubio Baeza, de Cristóbal y María.—Luis Amate Gómez, de Antonio y Rosa. Martín Cara Navarro, de Luis y Trinidad.—Martín Torres Hernández, de Manuel y Luisa.—Juan Amat Fuentes, de Rafael y Rosalía.—José López Membribe, de Juan y María.—Juan Grancha Moreno, de José y Ana.—Benito Pérez Cano, de Antonio y María.—Francisco Navarro Maldonado, de Juan y Trinidad.—Juan Yébenes Camacho, de José y María. Manuel Fuentes López, de Juan y María.—Antonio López Fuentes, de Francisco y Carmen. M—272

Ayuntamiento constitucional de Rota.

Comprendidos en el alistamiento que forma el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos naturales de esta villa que van relacionados á continuación, é ignorándose la actual residencia de los mismos, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Nación me den inmediato conocimiento de los que se hallen incluidos en los de sus respectivos municipios, á fin de proceder á la eliminación correspondiente.

Igual recomendación hago á todos esos mozos, sus padres, parientes ó tutores, para que soliciten las inscripciones en los puntos de sus vecindades á fin de que no se les causen perjuicios, dándose de plazo para que lo puedan efectuar hasta el 9 del próximo Febrero, que, como víspera del sorteo, han de cerrarse definitivamente los alistamientos rectificandos, como ordena la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Rota 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. Canal.—El Secretario, José Guillermo Izquierdo.

Mozos que se citan.

Cayetano Cordones Rodríguez, hijo de Cayetano y María; nació el 16 de Abril de 1886.—Diego Colomé Macera, de Antonio y Antonia; nació el 17 de Mayo de 1886.—Juan González López, de Francisco y María; nació el 5 de Septiembre de 1886.—José Gamero Moreno, de José é Isabel; nació el 7 de Septiembre de 1886.—Bartolomé Moreno López, de Luis y Francisca; nació el 28 de Septiembre de 1886.—José Sánchez Martín Bejarano, de Juan y Manuela; nació el 19 de Noviembre de 1886. M—270 bis.

Ayuntamiento constitucional de Sada.

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para la quinta ó reemplazo del año actual han sido incluidos los mozos Juan Crisóstomo Iriarte Garayoa, Simeón Ansa Atondo y Rufino Valencia Morianes, nacidos en esta villa los días 27 de Enero, 18 de Febrero y 16 de Noviembre de 1886 respectivamente, como comprendidos en el caso 1.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y como se ignora el paradero de dichos tres mozos, suponiendo se hallan en la República Argentina, se les cita por el presente edicto, ya que no sea posible hacerlo personalmente, para que concurran á exponer lo que á su derecho convenga en los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo, que se verificarán en la casa mu-

nicipal de este distrito los días 27 de los corrientes y 9 y 10 de Febrero próximo, á las ocho de la mañana las dos primeras, y á las siete el último; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Sada (Navarra) 11 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Juan Sos.—El Secretario, Tomás Sanz. M—277

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

D. Guillermo Caminero Grajal, Alcalde contitucional del mismo.

Hago saber que cumpliendo con lo prevenido en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y disposiciones concordantes, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Marcelino Pérez González, hijo de Felipe y Gabriela; Demetrio Arcilla Castro, de Pedro y Antonia; Mariano Relea Monje, de Donato y Nemesia, nacidos en esta villa el 18 de Abril, 8 y 12 de Octubre respectivamente del año 1886, é ignorándose su actual paradero, así como la residencia de sus padres, abuelos y tutores, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, para que á la hora de las diez del 27 de este mes se presenten, ó en su representación persona competente, en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, y sucesivamente en las épocas marcadas por la ley para las operaciones de clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así incurrirán en las penalidades de la ley y demás disposiciones vigentes hasta ser declarados prófugos.

Saldaña 22 de Enero de 1907.—Guillermo Caminero. M—273

Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

Hace saber que en el alistamiento formado por este Excelentísimo Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año han sido incluidos, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, todos en ignorado paradero; se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial á las trece horas del día 27 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 9 y 10 de Febrero próximo, en que se llevará á cabo el cierre definitivo del alistamiento y sorteo, respectivamente, y el 3 de Marzo, á las once horas, para el juicio de clasificación y declaración de soldados, con objeto de que interpongan las reclamaciones que á su derecho correspondan; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que la citada ley determina.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieren los incluyan en sus respectivos alistamientos, sirviéndose ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á fin de que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Sanlúcar de Barrameda 19 de Enero de 1907.—Florencio Romero.

Mozos que se citan.

Agustín García Benítez, hijo de Manuel y Cándida; Francisco López y López, de Antonio y Josefa; Juan Campos Rodríguez, de Juan y María Dolores; Manuel Calero Salas, de Manuel y Manuela; Rafael Gallo Enriquez, de José é Isabel; Juan J. Quero Arroyo, de Lázaro y Josefa; Fermín Gálvez Montilla, de Julián y Baldomera; Manuel Caballero, de desconocido y María; Juan L. Valencia Morante, de Francisco y María Sol; Rafael Bonilla Pérez, de Juan y María; José Montes Cordero, de José y Jerónima; Juan Tudela Romero, de José y María. M—276

Alcaldía constitucional de Santa María la Real de Nieva.

D. Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, los mozos que seguidamente se relacionan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 27 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa María la Real de Nieva 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco González.

Mozos de referencia.

Juan Pascual Ibarguén, hijo de Quiterio y Flora; Saturnino Torrijos Esteban, de Andrés y Cornelia; Florencio Cuadrado Carrero, de Eugenio y Adelaida. M—274

Ayuntamiento constitucional de Santa Olalla.

D. Manuel Jiménez Rincón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Olalla 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Jiménez. M—275

Mozos que se citan.

Antonio González Recio, hijo de Lorenzo y María; nació el 17 de Marzo de 1886.—Gabriel Blanco Barragán, de José y Prisca; nació el 18 de Marzo de 1886. M—275

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Manuel García Nogales, para acreditar la ausencia por más de diez años de su padre D. Félix García Gean, y con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la excepción de madre abandonada, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado individuo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Chisán.

Circunstancias.

D. Félix García Gean, hijo de D. Juan y Doña Emilia, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, de estado casado, de cuarenta años de edad próximamente, y de ocupación comerciante en vinos.

Señas.

Ojos negros, pelo ídem, color moreno, afeitado completamente, nariz regular, estatura baja y grueso. M—278

Ayuntamiento constitucional de Talamanca.

D. Felipe Asenjo y Bravo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos números 1, Marcelino Guijarro y Sanz, hijo de Bruno y Ana, que nació en esta villa en 13 de Febrero de 1886; 7, Nicolás Ramiro y Martín, hijo de Indalecio y Gregoria, que nació en 6 de Diciembre de dicho año, cuyos mozos y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, é ignorándose su paradero, como asimismo el del mozo núm. 4, del repetido alistamiento, Mariano Expósito, procedente de la Casa de Maternidad de Madrid, que nació en dicha Casa de Maternidad el día 22 de Junio de 1886, y que ha permanecido en esta localidad hasta Octubre de 1906, en que se murió el que le ha criado y tenido en concepto de hijo, Valentín López y Redondo, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación del mencionado alistamiento, que se verificará el día 27 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; pues de no comparecer ni acreditar si se hallan incluidos en el alistamiento de otro pueblo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Talamanca 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Felipe Asenjo.
M—279

Ayuntamiento constitucional de Torbiscón.

D. Juan García Correa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no pudiendo tener lugar la citación personal á que se refiere el párrafo 2.º de los artículos 47, 55 y el 1.º del 78 de la ley de Reclutamiento vigente, de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la misma, cuyos nombres se relacionan por ignorarse su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente, que será fijado en la tabla de anuncios é inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que asistan á esta Casa Capitular en los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, en que tendrá lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejan de acudir al último de los expresados actos serán declarados prófugos, según lo dispuesto en el art. 105 de la repetida ley de Reclutamiento.

Torbiscón 12 de Enero de 1907.—Juan García.

Relación que se cita.

Miguel García Romero, hijo de Francisco y Ana; Gabriel Morales Ortiz, de Francisco y Francisca; José García Castillo, de Vicente y María del Carmen; Ramón Góngora Donaire, de Baltasar y Joaquina; José Martín Rodríguez, de José y Prudencia; Ramón Rodríguez Estévez, de Cristóbal y Ana; Ildefonso Morón Rodríguez, de Juan y Ana; Manuel Santiago Fernández, de Antonio y Francisca; Jerónimo García García, de Francisco y Remedios; Francisco Espinosa Rodríguez, de Francisco y María; Vicente Castilla Ortiz, de Manuel y María; Manuel Iglesias Muriel, de Diego y Josefa. M—280

Ayuntamiento constitucional de Vigo.

D. Ricardo Senra Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.

Hace saber que hallándose comprendidos en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del Ejército del presente año los mozos nacidos en el mismo durante el año de 1886, y que al final se expresan, y comoquiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus familias, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento, que será definitivo el día 9 de Febrero entrante; al del sorteo, que se celebrará el siguiente día, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo; sufriendo en otro caso los perjuicios consiguientes.

Vigo 16 de Enero de 1907.—Ricardo Senra.

Mozos que se citan.

De la parroquia de Vigo: Celso Otero Reboreda, hijo de Waldo y Joaquina; Manuel Bunte García, de Manuel y Paula; Manuel Patiño, de incógnito y Joaquina; Vicente Herrera Iglesias, de Francisco é Isolina; Angel Domínguez Pérez, de Francisco y Concepción; Dionisio Larrea Suárez, de Leonardo y Encarnación; Jesús Gredilla Santiago, de Bonifacio y Dolores; Manuel Losada, de incógnito y Paulina; Faustino Rey, de incógnito y Ramona; José González Fernández, de Antonio y Margarita; César Maira Muñoz, de Juan y Cayetana; Arturo Berdeal Salvo, de Manuel y Teresa; Leopoldo García Veiga, de Gaspar y Tomasa; Manuel Docampo, de incógnito y Josefa; Daniel Vicente Pazos, de Andrés y Peregrina; Laureano Bator Torres, de Antonio y Rosa; José Rivera Arosa, de José y Carmen; José Cruz Álvarez, de Paulino y Claudina; Evaristo Acuña Montenegro, de Evaristo y Claudina; José Pedrosa, de incógnito y Generosa; Angel Martínez Molares, de Angel y Manuela; Santiago Calvo Figueroa, de Santiago y Dolores; Antonio Lorenzo, de incógnito y Carmen; Benigno Grandal Martínez, de Domingo y Peregrina; Ramón Villanueva Rey, de Felipe y Matilde; Manuel Fernández Polgar, de Trifón y Ramona; Santiago Álvarez Abelleira, de Pedro y Francisca; Jesús Entenza, de incógnito y Josefa; José Martínez Parcero, de Manuel y Manuela; Isidoro Iglesias, de incógnito y Pilar; Antonio Fernández Figueroa, de Ramón y María; Juan Garrido Montenegro, de Ignacio y Josefa; Manuel Fernández Román, de José y Manuela; Camilo Suárez Fernández, de Enrique y Carmen; Juan Campa Pousa, de Juan y Julia.

De Santiago de Vigo: Antonio Vide Villanueva, hijo de Manuel y Manuela; Enrique Bug Rufás, de D. Enrique y Doña Concepción; Manuel Guzmán, de incógnito y Vicenta; Fernando Rivadulla Pueyo, de Ramón y Mercedes; José González Arés de Parga, de José y Delia; Alejandro Rodríguez, de incógnito y Juana; Luciano Otero Espirón, de Antonio é Ignacia.

De Bouzas: Remigio González, hijo de padre desconocido y Rita.

De Oya: Manuel Logo Lastra, hijo de Fernando y Petra; Jesús Fernández, de incógnito y María Mercedes. M—282

Ayuntamiento constitucional de Villaseca.

D. Isidoro Vellas Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del corriente año Pelosio ó Pelucio Huguipio de Dios, de padres desconocidos y fecha de su nacimiento ignorada, sólo consta que el 9 de Abril de 1886 fué recogido en la calle por Polonio Durán, y demostraba tener cuatro días, más ó menos; y Eloy Martín Martín, hijo de Ciriaco y de Ulpiana, nacido el 20 de Oc-

tubre de 1886; cuyo actual paradero, tanto de los mozos como de los padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, para que el día 27 del actual, y hora de las ocho, concurran al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que tengan por conveniente, así como también á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se verificarán, respectivamente, el 10 de Febrero y el 3 de Marzo próximos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaseca 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Isidoro Villar.
M—288

Alcaldía constitucional de Villacarrillo.

D. Luis Climent Villaseca, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del corriente año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Pedro Molero Pérez, hijo de Francisco y María; Marcos Segura Castillo, de Antonio y Braulia; Juan Millán Díaz, hijo natural de María Dolores; Sotero Patricio Muñoz Lara, hijo de Lorenzo y María; Francisco Moreno Agudo, hijo natural de Benita, y Antonio Martínez Fernández, hijo de Martín y María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á los mismos para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 27 del actual, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer reclamación alguna; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villacarrillo 14 de Enero de 1907.—Luis Climent.—Por su mandado, Luis León Pérez.
M—285

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

D. Casto del Río Arconada, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber que cumpliendo con lo prevenido en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, espíritu de la Real orden de 10 de Febrero de 1905, ha sido incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Antonio Ruiz Guerra, nacido en ella el 7 de Septiembre de 1886, hijo de Facundo y Gregoria; é ignorando su actual residencia, así como la de sus padres, abuelos y tutores, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que á la hora de las once del 27 de este mes se presente, ó en su representación persona competente, en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente en las épocas marcadas por la ley para las operaciones del sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así incurrirá en las penalidades de ley y demás disposiciones vigentes hasta ser declarado prófugo.

Villadiezma 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Castro del Río.
M—289

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo formado para el año corriente los mozos que se expresan, y que son naturales del mismo, é ignorándose su paradero, así como el de sus familias respectivas, se les cita por el presente edicto para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 27 del actual, y al propio tiempo se les advierte que si no concurren á dicho acto serán eliminados del alistamiento, con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden incurrir.

Villanueva del Rey 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rafael Berengena.

Mozos que se citan.

Miguel Madueño Torres, hijo de Isidro y Obdulia; nació el 8 de Marzo de 1886.—José Gómez Gómez, de Ramón y Petra; nació el 21 de Mayo de 1886.—Pedro Ramón Ruiz, de Bernabé y Catalina; nació el 21 de Agosto de 1886. M—286

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito formado para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Agustín Velasco, hijo de Jacinta y de padre desconocido, que nació en esta villa el día 8 de Abril de 1886, é ignorándose su actual residencia, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 27 del corriente, y hora de la una de su tarde, concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, en que se verificará el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer á dichos actos, ó persona que legalmente le represente, le pararán los perjuicios consiguientes.

Villarrabé 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Peláez Diez.
M—281 bis

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Lesmes Guerra, hijo de Lino y de Clea, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes a más ó personas de que dependa que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaumbrales 19 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo García.
M—281

Alcaldía constitucional de Vitigudino.

D. Guillermo San Segundo y Muñoz, Alcalde accidental de esta villa de Vitigudino.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual han sido comprendidos los mozos siguientes: Ricardo Fernández González, hijo de Pedro y Concepción, nació el 4 de Febrero de 1886; Pedro Villarrol Durán, de Onofre y Teresa, el 19 de Febrero de igual mes y año; Cipriano Martín Alamo, hijo de Saturnino y Justa, el 26 de Septiembre del mismo año; y Saturnino de la Mano Calles, de Agustín é Isabel, el 29 de Noviem-

bre de 1886; y como se desconoce el paradero de dichos mozos, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Sala Consistorial, y ante el Ayuntamiento, á los actos siguientes: rectificación del alistamiento el día 27 del actual, á las diez de la mañana; cierre definitivo del alistamiento, el 9 de Febrero próximo, á la misma hora; sorteo de mozos, el día 10 del mismo Febrero, á las siete de la mañana; clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana.

Si dejaren de concurrir á dichos actos, especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, el día designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitigudino 20 de Enero de 1907.—Guillermo San Segundo.
M—284

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

JATIBA

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Jatiba y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se han seguido autos juicio ordinario de mayor cuantía, que luego se expresarán, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva de la misma, con la firma del Juez que la pronuncia, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Játiba, á 15 de Enero de 1907. El Sr. D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, Doña Consolación Miñana Vicéns, asistida de su esposo D. Germán León y Vera, ambos mayores de edad y vecinos de Albacete, representados por el Procurador D. Manuel Castelló y Ridocci y defendidos por el Letrado D. José Reig y Canet; y de otra, y como demandados, los herederos de Doña Mariana Colomina y Doña Mariana Soler, cuyos segundos apellidos, profesión y vecindad no constan, y los interesados ó representantes legítimos en cierto embargo que se practicó á Francisco Barberá para responder de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en causa que se le siguió en este Juzgado, que no tienen representación en autos por encontrarse declarados en rebeldía, sobre cancelación de ciertos gravámenes; y

Fallo que, declarando extinguidas por prescripción las acciones que pudieran nacer del contrato de hipoteca constituido por Francisco Barberá á la seguridad de un arrendamiento de tierra que le concedió Doña Mariana Colomina por tiempo de dos años y precio de tres mil ciento ochenta y cuatro reales, según escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. José Amorrinch en 22 de Agosto de 1848, sobre los cinco jornales de tierra huerto, plantado de naranjos y frutales, con casa, dos norias y demás artefactos, que forman parte de las cuarenta y siete hanegadas ciento doce brazas, ó sean tres hectáreas noventa y cinco áreas veintisiete centiáreas, de que se compone toda la finca, situada en el término de Rafelgual, partida del Pla, que linda por Norte con tierras de D. Ricardo Sorribas y de D. Luis Ferreres; por Sur con las de Doña Regina Taengua y José Vicéns; por Oeste con las de Doña Regina Taengua y los herederos de Antonio Sanchis, y por Este con las de D. José Vicéns, D. Vicente Sanchis y D. Ricardo Sorribas; inserto el contrato de hipoteca al folio trescientos sesenta y dos del libro de arriendos de Rafelgual; la acción que asimismo nace de la escritura de hipoteca de los cinco jornales de tierra huerto plantado de naranjos, que aparecen ser los mismos que forman parte de la finca antes descrita, constituida por el propio Francisco Barberá, en garantía de un préstamo de seis mil setecientos cincuenta reales, que, al interés del seis por ciento y por tiempo de cuatro años, le hizo Doña Mariana Soler, según escritura autorizada que fué por el Notario de esta ciudad D. Salvador Grau en 15 de Marzo de 1857, razonado al folio seis del Registro de Rafelgual de dicho año, cuyo crédito pasó á D. Vicente Ferreres, según la inscripción ciento ochenta y dos, folio ciento veintidós, tomo sexto, del expresado Registro de hipotecas por orden de fechas; y, por último, la que pudiera corresponder á los interesados en el embargo que se practicó por este Juzgado á Francisco Barberá para responder de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron al mismo en causa que se le siguió, cuya traba tuvo lugar en dos jornales por una parte y tres y medio por otra de tierra huerto plantado de naranjos, correspondientes á la finca de cuarenta y siete hanegadas antes descrita, según consta del asiento hecho en el año 1851, obrante al folio trece del libro de traslaciones de dominio de fincas rústicas de Rafelgual; y debía acordar y acordaba la cancelación de tales gravámenes; expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad de este partido, con los insertos necesarios, que serán entregados para su curso al Procurador de la parte actora, y sin hacer expresa condena de costas.

Notifíquese esta resolución á las partes en la forma prevenida por la ley, y mediante la rebeldía en que se encuentran constituidos los demandados, publíquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á los litigantes rebeldes, se expide el presente edicto, y conforme lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Játiba á 18 de Enero de 1907.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Joaquín Estellés. X—238

MAHÓN

D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado, Juez municipal de bienes anteriores, encargado del despacho del negocio que se dirá, por incompatibilidad del Sr. Juez municipal propietario, que desempeña accidentalmente el Juzgado de primera instancia de este partido, y disfrutar de licencia el suplente.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado y actuación del que refrenda, á instancia del Procurador D. Guillermo Goñalons y Vidal, en representación de Doña María de las Mercedes Fuxá y Seuret, de este vecindario, sobre declaración de herederos ab intestato de su hermano germano D. Sebastián Fuxá y Seuret, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida el 23 de Diciembre último en la calle Cuesta de Deyá, número 36, siendo de estado soltero é hijo legítimo de Don Pedro y Doña Gerarda, consortes, difuntos; y que dicha Doña María de las Mercedes Fuxá y Seuret es hermana germana del referido finado.

En su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con

igual ó mejor derecho que la indicada Doña María de las Mercedes Fuxá y Seuret y los también hermanos germanos Doña Martina, D. Federico, D. Pedro y D. Juan Fuxá y Seuret, para que comparezcan ante este mismo Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 21 de Enero de 1907.—Antonio Vidal.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—241

MÉRIDA

El Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez que fué de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictó providencia con fecha 16 de Noviembre último admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador, nombrado de oficio, D. Vicente Romero Juan, en nombre de Doña María Macías Florencio, Doña Mariana Gracia Macías y Doña Ana Macías Caballero, vecinas de esta ciudad, contra D. Luis Macías Gallego, Don Juan y D. Fidel Macías Bruñuela, de la propia vecindad; Don Manuel del Río Toledano, vecino de Ciudad Real, como representante legal de sus menores hijos D. Fidel, Doña Antonia y Doña Carmen del Río Macías; Doña Patrocinio Toribio Macías, esposa de D. Antonio Alcantú, vecinos de Madrid, y D. Francisco Toribio Macías, de ignorado paradero, sobre que se declare que D. Mario Toribio Macías no llegó á tener el carácter de heredero de Doña Carmen Macías Senén, ni adquirió derecho alguno á sus bienes y otros extremos; mandando en dicha providencia se confiriere traslado á los demandados de la demanda y se les citara y emplazara en forma para que dentro del improrrogable plazo de quince días se personaran en forma en dichos autos, y que el emplazamiento del D. Francisco Toribio Macías se verificara por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y habiendo transcurrido el plazo fijado desde la inserción de la cédula en dichos periódicos oficiales sin que se haya personado en los autos el mencionado D. Francisco Toribio Macías; acusada la rebeldía por la parte actora, el Sr. D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se ha servido dictar providencia con fecha de hoy mandando se haga un nuevo llamamiento al Don Francisco Toribio Macías en la misma forma que el anterior, señalándole para la comparecencia la mitad del término concedido anteriormente, ó sea por ocho días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para citar y emplazar á D. Francisco Toribio Macías, á fin de que en el plazo de ocho días comparezca en este Juzgado, personándose en forma en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, extendiendo la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Mérida á 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. JC—32

NEGREIRA

D. Manuel Amigo Fernández, Abogado y Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Negreira.

Hago público que por María y Carmen Calvo Torreira, de sesenta y uno y cincuenta y dos años de edad, respectivamente, solteras, labradoras y vecinas de la parroquia de Santa María de los Angeles, en este partido, se promovió expediente interesante declaración judicial de presunción de muerte de Ramón Quirino Calvo Vidal, padre de aquéllas; y tramitado el juicio, ha concluido por sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Negreira, á 9 de Enero de 1907, visto por el Sr. D. Manuel Amigo Fernández, Abogado y Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, el expediente sobre declaración de presunción de muerte de Ramón Quirino Calvo Vidal, propuesto por María Calvo Torreira, de sesenta y uno años de edad, y Carmen Calvo Torreira, de cincuenta y dos, solteras, labradoras y vecinas de la parroquia de Santa María de los Angeles, en el término municipal de Brión, en el que también ha sido parte el señor Delegado del Ministerio fiscal; y

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte del Ramón Quirino Calvo Vidal, no pudiendo efectuarse esta sentencia hasta que sean transcurridos seis meses, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales; y declarada que sea firme, se abrirá la sucesión de los bienes del mismo por los trámites establecidos para el juicio de testamentaria ó abintestato, los cuales recobrará si se presenta, ó sin presentarse se prueba su existencia, en el estado que tengan, y el precio de los enajenados ó los adquiridos con él.

Así por esta mi sentencia, de la cual se inserte su encabezado y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, si se solicitare, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Amigo.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo interesado por la María y Carmen Calvo, expido el presente edicto en Negreira á 14 de Enero de 1907.—Manuel Amigo. Ante mí, Jesús de Caamañas. X—251

PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hrgo saber que en este Juzgado, y por origen del que refrenda, se promovió por D. Adolfo Galán y Menéndez Conde, vecino de esta villa, expediente interesante la declaración de herederos de su tío D. Bernardo Galán y Palicio, natural y vecino que fué de esta localidad, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, propietario, cuyo fallecimiento ocurrió el 23 de Junio del año último; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Bernardo, y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y oportuna fijación en la tablilla de este Juzgado.

En su consecuencia, por medio del presente, y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la declaración de herederos del D. Bernardo Galán y Palicio son su hermana Doña Claudia, de los mismos apellidos, y sus sobrinos D. José María, D. Fernando y Doña María de la Paz Galán y Alvarez Cascos, Doña María del Loreto y D. Adolfo Galán y Menéndez Conde, Doña María Angela y Doña María del Carmen Juana Galán y Salgado, D. Román Francisco Teodoro Galán y Sánchez del Río y Doña María del Carmen y Doña Maximina Alvarez Cascos y Galán, en representación de sus respectivos padres D. Eustaquio, D. Eugenio, D. Antero, D. Román y Doña Juana Galán y Palicio, se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la última fijación ó inserción.

Dada en la villa de Pravia á 18 de Enero de 1907.—Santos Cueto.—El actuario, Florentino Vega. X—237

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Marquet Pahisca, Letrado, Juez municipal de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Loreto Anglada Serrarrica, Francisca Tey Torres, Juan Picas Bonet, Juan Rodríguez Baeza, Francisco Burrut Tur, Olegario Mollet Mestres, Cristóbal Lluís Marqués y Pedro Peña Sánchez, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 12 de Enero de 1907.—El Escribano, Antonio Monés. JC—33

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Rueda Sanchez, de cuarenta y seis años, de estado viudo, natural de Beniajar, hijo de Mariano y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Cuarte, posada del Sol, de oficio corredor, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de veinte días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Enero de 1907.—Agustín Llopis. El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—490

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Estado, sobre nulidad de una escritura y otras cosas, referente á la finca titulada Huerta del Rey, sita en esta ciudad, contra la Sociedad Solache y Llanos y otros interesados en la extinguida Sociedad Sara, Vilardell é Hijos, ha acordado emplazar por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los demandados que se dirán, cuyos domicilios se ignoran, y á cuantas personas tengan derecho á dicha finca, para que dentro del término de quince días se personen en los autos por medio de Procurador.

Y para que sirva de emplazamiento á aquéllos, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Valladolid á 11 de Enero de 1907.—El Escribano, Nicolás García.

Personas á quienes se emplaza.

D. Elias Pérez Cano, de Valladolid.
Doña Filomena Pérez Cano, de idem.
Doña Laura Saracibar Mendoza, de idem.
Doña Adelaida Garnica de Lara, de idem.
Doña Jesusa Garnica de Lara, de idem.
D. José García de Lara, de idem.
D. José Pinto Añozga, de idem.
D. Dionisio Lara Reinoso, de idem.
D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, de Madrid.
Doña Filomena Ibáñez de Aldecoa, de idem.
Doña María del Carmen Ibáñez de Aldecoa, de idem.
Doña Jesusa Garnica de Lara, de idem.
D. Gonzalo Crespo de Lara, de Vitoria.
Sres. Herederos de D. Luis García de Lara, vecino que fué de Vera. JC—34

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Ricardo Sánchez Patiño, de cincuenta y un años, soltero, propietario, natural y vecino de esta ciudad, que falleció el 7 de Noviembre último en la misma, y era hijo legítimo de D. Manuel y Doña Gabriela, difuntos.

El Procurador D. Ricardo Senra Fernández, á nombre y con poder bastante de D. Ramón Barreira Sánchez, empleado, vecino de Badajoz, que es primo carnal del causante, ha solicitado que se declare heredero abintestato de éste á su representado, sin perjuicio de tercero.

Y en consecuencia, conforme á lo dispuesto en providencia de hoy, se anuncia la muerte de D. Ricardo Sánchez Patiño sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dada en Vigo á 22 de Enero de 1907.—Francisco Alcón.—El Escribano, Enrique Pita Cobián. X—249

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Mariano Golobardas de la Torre, segundo Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio dimanante de un expediente que se instruye en averiguación del paradero ó situación del soldado que fué del batallón Expedicionario á Filipinas, núm. 7, Juan Lebeque Ortega;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Montfort Sales para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Alegría, núm. 4, cuartel de Caballería, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1907.—Mariano Golobardas. JG—39

GIJÓN

D. José Freixa Martí, Comandante de Ingenieros de esta plaza y Juez instructor nombrando para la tramitación de la causa por delito de falsedad de documentos en petición de los alcances del Capitán de movilizados de Cuba, del tercio de Bomberos, núm. 2, D. Francisco Alonso Vega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á la persona que, diciendo ser D. Francisco Alfonso Vega, entregó varios documentos en la Comandancia militar de Gijón en 14 de Junio de 1901, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Ingenieros, (Covadonga 72), para esclare-

cer determinados hechos, que motivaron la citada causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar por denegación de auxilio á la justicia.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que caso de tener noticia de su residencia le ordenen su presentación, y de resistirse á ello sea conducido á este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Gijón á 6 de Enero de 1907.—José Freixa. JG—40

MADRID

D. Justo Arribas María, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente por falta de concentración seguido al recluta de la zona de León José Blanco Sotillo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Blanco Sotillo, hijo de José y de Anunciación, natural de Villafranca, Juzgado de idem, provincia de León, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de la Montaña, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—Justo Arribas.—El Sargento Secretario, Emilio González. JG—43

SANTANDER

D. Gregorio Erlés Rodríguez, Capitán del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta José Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Josefa, natural de las Campas, concejo de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, vecino de Cube, y cuyas señas personales no se consignaron por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, y en caso de no presentarse se le declarará en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y las de la policía judicial, practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 8 de Enero de 1907.—Gregorio Erlés. JG—41

VIGO

D. Alfonso Encina Vereá, Capitán de la Caja de Recluta de Vigo, núm. 116, y Juez instructor del expediente seguido al soldado, en situación de segunda reserva, Julián López Cabrero, por pretender embarcar para el extranjero con documentos militares ajenos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Julián López Cabrero, natural de Mogarraz, partido judicial de Sequeros, provincia de Salamanca, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno y estatura regular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Salamanca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la Caja de Recluta, calle de Cervantes, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 28 de Diciembre de 1906.—Alfonso Encina Vereá. JG—32

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Ramón de la Fuente y Herrero, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el paisano Manuel Pérez de Incógnito, por hurto de ropas y otros efectos; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al Presidente ó Presidentes de las minas llamadas El Aguila, La Potón y La Carmen para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado al objeto de que presten declaración en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 9 de Enero de 1907.—V.º B.º—Ramón de la Fuente.—Por mandado de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—21

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Luis Rivas Lombar, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Vilasantar (Coruña), de veinte años de edad, el cual debía ingresar en el servicio de la Armada, como marinero, desde el día 1.º del año actual, sin que haya comparecido, á pesar de las correspondientes citaciones, instruyéndosele por dicho motivo el oportuno expediente de prófugo de convocatoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 5 de Enero de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—17

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan Manso Rodríguez, hijo de Encarnación, natural de esta ciudad, el cual debía ingresar al servicio de los buques de la Armada en 1.º del actual, instruyéndosele por este Juzgado el oportuno expediente de prófugo de convocatoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 5 de Enero de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—18

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Novar Casso, hijo de D. Manuel y Doña Agustina, natural de Vejer (Cádiz), contra quien se instruye expediente de prófugo de convocatoria, el cual debiera ingresar en el servicio de los buques de la Armada el 1.º del mes actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 5 de Enero de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—19

TANGER

D. Alberto Marto de la Fuente, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero Andrés Lupión Valcárcel por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de esta dotación Andrés Lupión Valcárcel, cuyas señas particulares se expresan á continuación, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido marinero á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo del crucero Princesa de Asturias, en Tánger á 7 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Alberto Marto.

Señas particulares.

Pelo castaño, ojos azules, barba naciendo, estatura regular, color blanco, nariz regular. JM—20

VILLAJYOSA

D. Enrique Cebrián Montolio, Alférez de navío, graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina y Comandante del trozo de marinería de Villajoyosa.

Hago saber que habiendo sido llamado al servicio activo el inscrito de este trozo Cosme Lloret Mayor, núm. 6 del actual alistamiento, hijo de Vicente y Vicenta, natural de Villajoyosa, y cuyas señas personales son: cuerpo crecido, ojos expresivos, cejas pobladas, pelo castaño, frente regular, nariz recta, boca chica, barba nada, color sano y otras particulares; tiene una mancha oscura en el revés de la mano izquierda; deberá presentarse en esta Ayudantía de Marina, en el plazo de noventa días, á partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Alicante; bajo apercibimiento de que no efectuándolo será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de este individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Villajoyosa 9 de Enero de 1907.—El Comandante del trozo, Enrique Cebrián. JM—22

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Transportes Internacionales.

De conformidad con lo que prescribe el art. 25 de sus estatutos, esta Sociedad convoca á sus accionistas á junta general ordinaria para la presentación de la Memoria y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1906, el día 12 de Febrero próximo, á las siete de la tarde, en su domicilio social, calle de San Martín, núm. 4, bajo.

Madrid 28 de Enero de 1907.—Por la Sociedad Española de Transportes Internacionales, A. Rivas. X—236

Banco Gulpuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 9.410, de cuarenta mil pesetas nominales, de la Deuda amortizable 5 por 100, expedido el 18 de Julio de 1906 á nombre de D. Benigno Hermida, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 29 de Enero de 1907.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—250

La Luz.

Compañía anónima de electricidad, en Orihuela, provincia de Alicante.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento por el que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria para el día 10 de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana, en el domicilio social de la misma, calle de Alcalá, núm. 52, piso bajo derecha, en esta Corte, con objeto de proceder á la aprobación de cuentas, balance y Memoria correspondientes al año último de 1906, así como también á la elección de los señores que hayan de sustituir á los salientes en el cargo de Consejeros; advirtiéndose

que dicha junta general ordinaria, con arreglo á los estatutos sociales, se tendrá por constituida legalmente y válidos y eficaces sus acuerdos cualquiera que sea el número de accionistas asistentes á ella.

Madrid 28 de Enero de 1907.—El Presidente del Consejo de administración W. Foley. X—240

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, intransmisible núm. 57.583, de pesetas nominales 27.500, en obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, preferentes, constituido en 31 de Enero de 1906 á favor de D. I. de Loyola March y de D. Manuel March y Solernón, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio, ó, de lo contrario, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 25 de Enero de 1907.—El Secretario. X—244

Banco de Valencia.

En virtud de lo que dispone el art. 61 de los estatutos de este Banco, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Peris y Valero—M), debiendo tener en cuenta lo que preceptúa el art. 58.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 24 de Enero de 1907.—El Banco de Valencia, por poder, Manuel de la Campa. X—243

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario de efectos señalados con los números 1.827 y 1.828, expedidos el 27 de Febrero de 1904 á favor de D. Eduardo Barandiarán Tejada y de D. Eduardo Barandiarán Bárcena, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido éste sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de los referidos resguardos, anulando los extraviados, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Bilbao 21 de Enero de 1907.—El Secretario, H. de Iruegas. X—245

Aguas del Gévora.

Sociedad anónima.—Badajoz.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Primitiva Sociedad Aguas del Gévora, Valores en cartera, Expropiación y replanteo, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, García, Ferreira y Compañía, Obligacionistas, etc.

Badajoz 31 de Diciembre de 1906.—Sociedad Aguas del Gévora.—El Director Gerente, Manuel Membrillero. X—246

Sociedad especial minera Santa María Magdalena.

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 1.º de Febrero próximo, á las cinco de su tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal. Madrid 26 de Enero de 1907.—El Presidente, Santiago Auzina. X—239

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Agosto de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Adquisición y construcción de líneas, Minas de hulla, Material móvil sobrante, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fondo social (497.006 acciones), Subvenciones y auxilios del Estado, Capital procedente de obligaciones, etc.

Por el Jefe de la Contabilidad general, T. Altaoja. Visto.—Por el Director de la Compañía, Peironcely. X—248

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 109,120 | Londres, á la vista, 27,50

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1907.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Lunes 28 de Enero de 1907.

ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerza (en 0, 3, 5, 7, 9).			Lluvia (en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24).	Máx.					Mín.	Dirección.			Fuerza (en 0, 3, 5, 7, 9).	Lluvia (en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24).	Máx.	Mín.
Valencia (8h)	775.7	9.4	83	WSW	5	Cubierto	Mar gruesa	0.3	10.0	8.3	Málaga (9h)	770.0	10.0	59	NW	3	Casi cubierto	Marejada	15	8	
Gris-Nez (7h)	764.7	4.6	97	SW	4	idem	icada	2	4	2	Melilla (9h)	768.0	15.6	83	E	1	idem	idem	27	3	
Saint Matheu (7h)	777.0	9.6	92	NW	2	idem	idem	2	9	8	Jaén (9h)	771.0	3.2	51	ENE	0	Despejado	idem	8	3	
Isla d'Aix (7h)	773.3	4.0	100	SSW	0	idem	Rizada	0	5	2	Granada (9h)	770.3	1.2	78	E	0	idem	idem	8	2	
Biarritz (7h)	775.9	3.7	75	Calma	0	idem	Llana	0	5	2	Almería (8h)										
Perpiñán (7h)	769.7	3.9	93	NW	4	C. despejado	idem	9	10	2	Murcia (9h)	771.6	4.2	70	SW	1	idem	idem	12	1	
Lago Sicié (7h)	765.6	3.0	51	ENE	2	Brumoso	icada	10	10	2	Alicante (9h)	770.5	7.2	85	NW	0	idem	Llana	14	1	
Niza (7h)	766.2	0.2	63	Calma	0	C. despejado	idem	10	10	1	Valencia (9h)	771.2	4.4	71	W	0	idem	idem	10	1	
Clermont (7h)	774.2	4.4	88	W	0	Cubierto	idem	10	10	1	Albacete (9h)	773.8	1.5	60	NNW	0	idem	idem	6	6	
Laris (7h)	768.1	1.2	96	SW	3	idem	idem	10	10	1	Ciudad Real (9h)	701.9	1.4	67	ESE	0	idem	idem	7	4	
San Sebastián (9h)	775.5	4.6	70	SE	1	Casi cubierto	Marejada	9	5	2	Cuenca (9h)	762.1	0.2	89	E	0	Niebla	idem	9	4	
Bilbao (9h)	775.7	4.0	90	SE	0	idem	idem	9	5	2	Madrid (9h)	773.6	0.6	68	E	0	Despejado	idem	5.7	2.8	
Santander (8h)	774.8	8.0	80	NW	5	Cubierto	idem	2	6	2	El Escorial (9h)		4.0	52	N	1	idem	idem	6	0	
Oviedo (9h)	775.8	4.4	82	SW	4	idem	idem	2	6	2	Segovia (9h)	773.4	1.8	68	ENE	1	idem	idem	3	4	
Avilés (8h)											Vila (9h)	776.6	1.0	61	NW	1	Cubierto	idem	5	10	
Vares (8h)	775.9	7.8	85	NE	5	Casi cubierto	icada	6	15	4	Guadalajara (9h)	772.4	1.2	75	S	1	C. despejado	idem	5	2	
Coruña (7h)											Soria (9h)										
Finisterre (8h)	776.9	9.4	58	NE	5	Despejado	Rizada	11	2	2	Huesca (9h)	769.7	-0.6	79	ENE	0	Nuboso	idem	7.5	-2.5	
Santiago (9h)	776.0	5.2	90	NE	1	C. despejado	idem	11	2	2	Zaragoza (9h)	770.6	5.1	85	NW	5	Despejado	idem	4.2	-2.3	
Pontevedra (9h)											Teruel (9h)	762.2	-0.4	85	N	0	idem	idem	0	-4	
Vigo (9h)											Tortosa (7h)	770.2	2.2	65	ENE	1	idem	idem	18	1	
Orense (9h)	774.9	5.6	78	SE	0	Despejado	idem	17	0	0	Barcelona (9h)	770.0	5.0	78	N	0	idem	Marejada	11	0	
León (9h)	775.8	1.0	91	NE	0	idem	idem	6	1	1	Mahón (9h)	767.8	6.6	62	N	4	Cubierto	idem	5	1	
Burgos (9h)	774.8	1.3	95	NE	0	Cubierto	idem	2	2	2	Palma (9h)	769.5	6.0	65	N	3	Nuboso	Rizada	10	3	
Valladolid (9h)	775.7	2.0	73	N	1	idem	idem	3	4	4	Orán (7h)	777.4	11.0	W	7	Cubierto	idem				
Salamanca (9h)	774.7	1.2	85	E	1	idem	idem	5	3	3	Argel (7h)	765.8	9.6	WSW	7	Lluvia	idem				
Zamora (9h)	774.7	1.2	77	SE	1	Despejado	idem	7	4	4	Tunex (7h)	758.2	8.0	SW	3	Cubierto	idem				
Oporto (9h)	773.8	7.0	44	ENE	4	idem	Llana	13	6	6	Sfaks (7h)										
Lisboa (8h)	771.1	7.2	64	NNE	4	idem	Rizada	13	5	5	Liorna (7h)	766.2	0.5	39	NE	4	Despejado	idem			
Lagos (8h)	770.0	7.8	59	E	2	idem	icada	15	4	4	Roma (7h)	761.1	1.5	39	N	5	idem	idem			
Funchal (8h)	767.9	14.1	63	NE	4	Lluvia	idem	16	11	11	Agliari (7h)	761.6	5.6	90	NW	4	C. despejado	idem			
Monta Delgada (7h)	772.9	12.5	66	ENE	3	Nuboso	Marejada	15	11	11	Palermo (7h)	758.4	9.2	85	NNE	4	Cubierto	idem	5		
Angra (8h)	772.0	13.7	77	SE	6	Casi cubierto	Gruesa	16	11	11	Bodo (7h)	742.2	-10.0	E	6	Nieve	idem				
Horta (8h)	773.0	14.2	75	ENE	5	idem	Mar gruesa	15	14	14	Cristiansvad (7h)	738.4	-1.1	87	SE	3	Cubierto	Mar gruesa	8	1	
Laguna (9h)	766.4	8.2	92	NE	2	C. despejado	idem	15	6	6	Riga (7h)	759.3			SSE	1	C. despejado	idem			
S. Cruz Tenerife (9h)	767.6	16.8	NNW	2	idem	Llana	idem	18	14	14	Moscou (7h)	747.0	-10.3		NE	1	Cubierto	idem			
Badajoz (9h)	774.1	2.2	96	E	1	Despejado	idem	13	2	2	Nicolaiew (7h)	755.7	-0.3		SE	2	idem	idem			
Córdoba (9h)	771.3	2.8	66	NE	1	idem	idem	13	0	0	Feldkirch (7h)	772.2	-10.1		Calma	0	idem	idem			
Sevilla (9h)	770.5	3.6	70	NE	4	idem	idem	15	1	1	Crernorvitz (7h)	764.7	-8.0		W	4	idem	idem	4	-2	
Belva (9h)	771.5	5.2	65	NE	3	idem	idem	18	1	1	Cracovia (7h)	764.6	-13.4		Calma	0	Despejado	idem	-4	-14	
San Fernando (8h)	769.1	2.5	71	NE	4	idem	Rizada	13	2	2	Pola (7h)	765.7	-2.2		W	4	C. despejado	idem	-2	-5	
Tarifa (9h)	766.4	12.2	75	E	5	Nuboso	idem	13	2	2	Viena (7h)										

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SE HALLA EN PRENSA

Las contestaciones al Programa de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año. De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid. Precio: 0,25 pesetas.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Régente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentin San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guizarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc. Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

ACCIONES DE MINAS

Una casa de Bolsa de Londres tiene facilidad para dar informes privados sobre las Acciones de una Empresa minera en Méjico. Los españoles que traten ahora podrán asegurarse fuertes ganancias. Detalles gratis.

Dirigirse á The British. Finance Estate & Investment Co., 106, Dashwood House, New Broad. St. Londres. Dirección telegráfica y por cables, «Gold-leaf», Londres. X-233

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Sales, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 25.ª del turno 2.º—Manon.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.—¡Señoras mías!...

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La azotea.—Lo cursi (doble).—El sable del coronel.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte.—El pollo Tejada.—La fragua de Vulcano.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—I comici tronati.—El príncipe real.—Delirium tremens!—El palacio de cristal.

COMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita y cinematógrafo.—El Ramadán.—La guedeja rubia.—Las doce de la noche.—Casta y Pura.

ESLA VA.—A las 7.—El maño y Las Argentinas.—Hotel de Roma.—El aire y Las Argentinas.—Ruido de campanas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías